

# Resolución del conflicto entre Pedro IV y el Infante Fernando. Los acuerdos de Albarracín de 1357 <sup>1</sup>

SUMARIO: 1. Orígenes del conflicto fraterno. 2. Intentos conciliadores para conseguir el acuerdo. 3. El arranque de la negociación. Las condiciones del infante y la respuesta del rey. 4. El juego diplomático. 5. Réplicas y contrarréplicas. 6. Un acuerdo posible. Redacciones y adiciones. 7. Las vistas de los contendientes: concordia, juramento y seguridades mutuas. 8. Una valoración del acuerdo. 9. La ejecución de lo pactado. 10. Epílogo. Apéndice documental.

## 1. ORÍGENES DEL CONFLICTO FRATERO

La relación de Pedro IV con sus medio hermanos Fernando y Juan no fue nunca fraternal. De eso se encargó la madre de los segundos, Leonor de Castilla, cuya ambición por procurar hacienda y nombradía a sus hijos —el título de marqués de Tortosa al neonato Fernando—, limando real patrimonio con objeto de debilitar al primogénito Pedro <sup>2</sup>, enfrentó a los hermanos desde la niñez. La

---

<sup>1</sup> Este trabajo ha sido elaborado en el marco del Proyecto de Investigación «Redes sociales y proyección económica en una sociedad de frontera: el sur del reino de Valencia entre los siglos XIII-XV» (HAR 2010-22090), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación y dirigido desde la Universidad de Alicante por el autor del estudio.

<sup>2</sup> Acerca de las importantes posesiones concedidas a los infantes Fernando y Juan por Alfonso IV, centradas en las ciudades y términos de Tortosa y Albarracín y la práctica totalidad de la Procuración de Orihuela *cfr.* ACA, C, reg. 550, ff. 25r.-27r. y reg. 1532, ff. 1r.-4r. (1329, diciembre, 28), ampliadas para el caso del marqués de Tortosa sobre la subveguería de Camarasa, en tierras de Urgell. ACA, C, reg. 1532, ff. 16v.- 18v. (Fecha de concesión: 1330, junio, 1; ampliación de jurisdicción: 1331, julio, 12; confirmación por parte de Pedro IV: 1347, octubre, 10). *Cfr.* ABAD

acelerada enfermedad de Alfonso IV de Aragón provocó unos meses antes de su muerte la huida de su todavía esposa a la corte castellana de su hermano Alfonso XI, acompañada de dos niños de corta edad, en el temor de que el adolescente que se coronaría en los reinos orientales peninsulares procediese contra ellos. Desde ese instante, primeros de 1336, la relación entre los hermanos fue encontrada. Con el paso del tiempo, y desde el exilio castellano –donde contaba con el apoyo de su tío el rey Alfonso<sup>3</sup>–, Fernando de Aragón se convertiría en enemigo político de Pedro IV, abanderando el proyecto unionista en la segunda mitad de la década de 1340 tras la muerte del infante Jaime y obteniendo bajo presión militar la primogenitura de los reinos y la procuración general de la Corona de manos su antagónico hermano el rey de Aragón. La derrota de la Unión aragonesa y valenciana en Épila y Mislata trajo consigo al infante rebelde la pérdida de esos derechos, subrayada en disposiciones forales que vedaban expresamente su presencia al frente de tales dignidades, activándose entonces una nueva fase del enfrentamiento entre los hermanos ya con Pedro I como rey en Castilla<sup>4</sup>. La tensión entre Pedro IV y Fernando de Aragón en la primera mitad de la década de 1350 se manifiesta en las constantes amenazas de invasión desde la meseta por parte del infante de no obtener ciertos reconocimientos de su hermanastro, que más allá de las seguridades personales, familiares y patrimoniales dentro de la Corona de Aragón referían a honores políticos tales como la recuperación de la procuración de los reinos<sup>5</sup>, y culmina en 1355 cuando para ganarse la confianza de su primo el rey castellano Fernando le hace entrega en rehenes de distintas plazas en la frontera valenciana con Murcia pertenecientes a su señorío<sup>6</sup>, poniendo en peligro la estabilidad del reino de Valencia al dejar la Procuración de Orihuela bajo el control de Castilla<sup>7</sup>.

---

NAVARRO, E., *El castillo de La Mola de la ciudad de Novelda*, Alicante, 1984, pp. 93-102. FERRER I MALLOL, M.<sup>a</sup> T., *Les aljames sarraïnes de la Governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, 1988, pp. 35-38. CABEZUELO PLIEGO, J.V., *Sanus a mente et corpore existens*. El testamento del infante Juan de Aragón (circa 1335-1358), en *La Corona catalanoaragonesa. L'islam i el món mediterrani*. Estudis d'història medieval en homenatge a la doctora María Teresa Ferrer i Mallol, Barcelona, 2013, pp. 131-140.

<sup>3</sup> Los intereses de los infantes de Aragón y de su madre fueron defendidos desde Castilla por el propio Alfonso XI, presionando políticamente a Pedro IV a fin de obtener ventajas para su parentela aragonesa. En esa dirección se ofreció al rey de Aragón como esposa a Juana, bastarda de Alfonso XI y de Leonor de Guzmán, tras el fallecimiento de Leonor de Portugal, con la amenaza de hacer lo propio a su hermanastro Fernando de rechazarla el rey, y con ella todo el apoyo de Castilla al infante aragonés. MOXÓ MONTOLIU, F., «La política aragonesa de Alfonso XI y los hijos de Leonor de Guzmán», en *En la España Medieval*, 9 (1986), p. 703.

<sup>4</sup> Fernando de Aragón impugnó por vía de procuradores tales disposiciones forales; impugnación que fue refutada por Pedro IV. ACA, C, cc.rr. Pedro IV, n.º 4873 (enero-marzo, 1349). Una visión de estos sucesos políticos desde la perspectiva valenciana en CABEZUELO PLIEGO, J.V., *Poder público y administración territorial en el reino de Valencia, 1239-1348. El oficio de la Procuración*, Valencia, 1998, pp. 267-285.

<sup>5</sup> MASÍÁ DE ROS, Á., *Relación castellano-aragonesa desde Jaime II a Pedro el Ceremonioso*, Barcelona, 1994, II, 198/6, pp. 380-383.

<sup>6</sup> Cf. nota 2.

<sup>7</sup> Para un análisis pormenorizado de la cuestión cf. FERRER I MALLOL, M.<sup>a</sup> T., «Causes i antecedents de la guerra dels dos Peres», en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXIII, Castellón (1987), pp. 445-508; reeditado y traducido al castellano en *idem*, *Entre la paz y*

La situación que se vivía en la península ibérica a mediados de la década de 1350 era extraordinariamente compleja. Bajo el influjo de la gran depresión económica y demográfica<sup>8</sup>, y recibiendo el alito de la crisis bélica que se acababa de abrir en los campos de Francia<sup>9</sup>, las cuestiones nacionales tampoco invitaban al optimismo, con una Castilla rota por un conflicto político interno de mucho calado y una Corona de Aragón que cerraba por entonces ese mismo frente interior para abrir otro de cariz mediterráneo<sup>10</sup>. Ello sin referir el enfrentamiento a que llegarían ambas potencias, conocido como *guerra de los dos Pedros*<sup>11</sup>.

La presencia de tropas castellanas en plazas tan emblemáticas desde un punto de vista estratégico como Orihuela o Alicante inducían a pensar que en caso de conflicto una parte importante del reino de Valencia se podía ver en serio peligro, así como que tal presencia equivalía a anunciar que ese conflicto era inminente, como así ocurrió, y que lo que pretendía era reactivar el debate sobre las fronteras entre ambos reinos, oficialmente cerrado tras el acuerdo de Torrellas de 1304<sup>12</sup>.

En ese tiempo, mediados de 1355, se produjo uno más de los intentos de acercamiento entre Pedro IV y sus hermanos Fernando y Juan, que de un

---

*la guerra. La Corona catalano-aragonesa y Castilla en la baja Edad Media*, Barcelona, 2005, cap. 5, pp. 329-357. Acerca del infante Juan cf. CABEZUELO PLIEGO, J.V., «*Sanus a mente ...*

<sup>8</sup> Concerniente a la crisis, y sin ánimo de exhaustividad, del caudal de obra al respecto y por razón de novedad cf. FURIÓ DIEGO, A., «La Crisis de la Baja Edad Media: una Revisión», en *Las crisis a lo largo de la historia*, Valladolid, 2010, pp. 13-46.

Al respecto de la peste, *cf.* el reciente estudio de BENEDICTOW, O.J., *La peste negra (1346/1353): la historia completa*, Madrid, 2011.

<sup>9</sup> Cf. los clásicos: PERROY, E., *La guerra de los Cien Años*, Madrid, 1982. CONTAMINE, Ph., *La Guerra de los Cien Años*, Barcelona, 1989. ALLMAND, C., *La guerra de los Cien Años: Inglaterra y Francia en guerra, c. 1300 c. 1450*, Barcelona, 1989.

<sup>10</sup> RODRIGO LIZONDO, M., «La Unión valenciana y sus protagonistas», en *Ligarzas*, 7 (1975), pp. 133-166. SARASA SÁNCHEZ, E., «El enfrentamiento de Pedro el Ceremonioso con la aristocracia aragonesa: la guerra contra la Unión y sus consecuencias», en *Pere el Cerimoniós i la seva època*, Barcelona, 1989, pp. 35-45. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., «Castilla (1350-1406)», en *Historia de España* dirigida por Ramón Menéndez Pidal, XIV, Madrid, 1966 (50 edición, Madrid, 1991), pp. 3-42. DÍAZ MARTÍN, L.V., *Pedro I, 1350-1369*, Palencia, 1995, pp. 49-172. CABEZUELO PLIEGO, J.V., «Diplomacia y guerra en el Mediterráneo medieval. La liga vénetoaragonesa contra Génova de 1351», en *Anuario de Estudios Medievales*, 36/1 (2006), pp. 253-294.

<sup>11</sup> Sin ánimo de exhaustividad *cf.* SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., «Castilla ...», cap. II, pp. 43-98. MUÑOZ PÓMER, M.<sup>a</sup> R., «Preliminares de la guerra de los dos Pedros en el Reino de Valencia (1366)», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1 (1982), pp. 117-134. FERRER I MALLOL, M.<sup>a</sup> T., «La frontera meridional valenciana durant la guerra amb Castella dita dels dos Peres», en *Pere el Cerimoniós i la seva època*, Barcelona, 1989, pp. 245-357; reeditado y traducido al castellano en *Ídem, Entre la paz y la guerra. La Corona catalano-aragonesa y Castilla en la baja Edad Media*, Barcelona, 2005, cap. 6, pp. 359-500. CABEZUELO PLIEGO, J.V., *La guerra de los dos Pedros en las tierras alicantinas*, Alicante, 1991. KAGAY, D.J., *War, government and society in the Medieval Crown of Aragon*, Hampshire, 2007. LAFUENTE GÓMEZ, M., «Por caminos sinuosos: la defensa y el control del territorio en Aragón durante la guerra de los dos Pedros», en *Aragón en la Edad Media*, 22 (2011), pp. 127-185. *Ídem. Dos coronas en guerra. Aragón y Castilla (1356-1366)*, Zaragoza, 2012.

<sup>12</sup> A este respecto *cf.* CABEZUELO PLIEGO, J.V., «La proyección del tratado de Torrellas. Entre el revisionismo político y la negación mental», en *Medievalismo*, 20 (2010), pp. 203-237.

lado habían ofrecido sus posesiones a Castilla pero de otro intentaban acercarse a Aragón con el fin de regresar a su señorío. Resulta muy difícil conocer el interés real de los infantes de Aragón en este asunto. Lo cierto es que desde los territorios orientales Pedro de Ribagorza, tío del rey y de los infantes díscolos, era quien en calidad de lugarteniente general por razón del viaje de Pedro IV a Cerdeña, se ocupa personalmente de la cuestión, preocupado más que en la relación con sus sobrinos en la recuperación de las importantes plazas que habían sido ocupadas militarmente por castellanos. El enfoque de un posible acuerdo con los hijos de Leonor de Castilla pasaba por el establecimiento de una paz perpetua *e final avinença* con todos aquellos vasallos del rey de Aragón con quien tuvieran alguna cuestión y bajo la forma que el rey dictase; por no ocupar ni mantener ningún pueblo, villa o ciudad bajo dominio del rey de Aragón sin el expreso consentimiento de éste<sup>13</sup>; así como por el retorno de todas las posesiones ofrecidas en rehén al rey de Castilla, habiendo el infante Fernando de dejar de utilizar cualquier oficio u honor concedido anteriormente que no le volviese a ser encomendado por Pedro IV –en clara alusión a la primogenitura y a la procuración general<sup>14</sup>–. Pedro de Ribagorza apuntaba a Pedro Fernández de Híjar, mediador en el acercamiento entre los hermanos, la necesidad de mantener en secreto esos contactos y que en caso de que fuesen por buen camino recibiría la ayuda de Blasco de Alagón, *per ço com aquests affairs son tals e tan grans que és de necessitat que notables persones hi càpien en los tractaments*<sup>15</sup>.

<sup>13</sup> Dentro de la idea de «soberanía territorial» expresada por W. Ullmann que en la segunda mitad del Doscientos y principios del Trescientos se desarrolla en Europa y que postulaba un ejercicio del poder territorializado, considerando ilegítima «su aplicación más allá de este territorio, con la consecuencia de que ningún gobernante puede emplazar a otro». ULLMANN, W., *Historia del pensamiento político en la Edad Media*, Barcelona, 1983, pp. 187-189.

<sup>14</sup> Sobre todo a la primera, atendiendo a que desde finales de diciembre de 1350 el rey contaba con un heredero varón, el infante Juan, al que al mes escaso de su nacimiento se le concede el título ducal de Girona para, en consonancia con lo que venía ocurriendo en otras monarquías europeas, colocar al sucesor en lugar preeminente del orden nobiliario de la corona y a la vez establecer un sistema de sucesión que garantizase la continuidad dinástica. SESMA MUÑOZ, J.A., «El ducado/principado de Gerona y la monarquía aragonesa bajomedieval», en *Aragón en la Edad Media*. Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros, XIV-XV, II (1999), pp. 1507-1518, en concreto las pp. 1507-1510.

<sup>15</sup> ACA, C, reg. 1545, f. 34r. (1355, agosto, 27). A este respecto, es opinión razonada de B. Guené que a principios del siglo XIV era común que las legaciones importantes fuesen encomendadas a grandes personajes. GUENÉ, B., *Occidente durante los siglos XIV y XV. Los Estados*, Barcelona, 1985, p. 153. Esta opinión es compartida por S. Pèquignot, que a su vez establece un fuerte vínculo entre lo que denomina «misiones cruciales», experiencia de los negociadores y su procedencia del círculo de consejeros o directamente de la familia real. Acerca de la elección de embajadores en un tiempo inmediatamente anterior a éste cf. PÈQUIGNOT, S., *Au nom du roi. Pratique diplomatique et pouvoir durant le règne de Jacques II d'Aragón (1291-1327)*, Madrid, 2009, pp. 223-227. Quizá la excepción la suponga la diplomacia con el oriente musulmán, donde el perfil del negociador era mercantil. COULON, D., «Négociier avec les sultans de Méditerranée orientale à la fin de Moyen Âge. Un domaine privilégié pour les hommes d'affaires?», en FERRER I MALLOL, M.<sup>a</sup> T. - MOEGLIN, J.M. - PÈQUIGNOT, S. - SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. (Eds.), *Negociar en la Edad Media. Négociier au Moyen Âge*, Barcelona, 2005, pp. 503-526. En lo que

Tal aproximación no fructificó, como tampoco lo hicieron las anteriores, pues aunque del lado aragonés se posibilitaba la reapertura de las dos cuestiones que hasta la fecha con más énfasis habían defendido los hermanastros de Pedro IV a través de sus apoyos castellanos, tal posibilidad era más estética que real en cuanto a la recuperación de la procuración general de los reinos, plataforma directa hacia la primogenitura, y el perdón a los partidarios de la Unión en cuanto servidores del infante Fernando<sup>16</sup>. Es así que cuando en el verano de 1356 Castilla declara la guerra a la Corona de Aragón, el infante Fernando se halla posicionado del lado castellano invocando la bandera de la Unión dentro del reino de Valencia, y con hueste propia y meseteña intenta tomar alguna población de esa frontera por la fuerza, caso de Biar, a cuyas puertas el infante renuncia de manera expresa a la fidelidad y naturaleza debida a su hermano en cuanto señor natural<sup>17</sup>. Estas razones llevan al rey de Aragón a ordenar la confiscación, por derecho de guerra, de todas las posesiones de Fernando dentro de sus dominios declarándole *hosti nostro*<sup>18</sup>, así como también las de aquellos que le apoyaban enarbolando la enseña de la Unión<sup>19</sup>.

Durante los meses siguientes el frentismo entre los hermanos se manifestó en el terreno de lo militar. Si en diciembre Pedro IV ocupaba la plaza de Alicante, Fernando damnificaba las fronteras valencianas e incluso arrebatava la

---

refiere al desempeño del encargo negociador cf. QUELLER, D.E., *The office of Ambassador in the Middle Ages*, Princeton, 1967.

<sup>16</sup> «Otrrossí, que en feyto de la Procuración, quel dito infant dize que deve haver, que nos, cada quel dito infant lo demandare ante nos en nostra cort, por si o por su procurador, quel daremos homens buenos sin sospeyta que conoscan dello e le fagamos ende complimiyento de dreyto». ACA, C, reg. 557, ff. 147r.-150r. (1352, octubre, 16). FERRER I MALLOL, M.<sup>a</sup> T., «Causes i antecedents ...», pp. 452-460, y *apèndix* documental, docs. 5 y 8. También ACA, C, reg. 557, ff. 151r.-152r. (1352, octubre, 25).

<sup>17</sup> De tal compromiso con Castilla es también partícipe el infante Juan. ZURITA, J. de, *Anales de Aragón*, 4, Zaragoza, 1978, IX, VI, pp. 309-310. BELLOT, P., *Anales de Orihuela*, edición de Juan Torres Fontes, I, Alicante-Murcia, 2001, V, pp. 36-39. En esa campaña el infante Fernando emplea hombres y medios de su señorío valenciano allende Jijona. RAMON PONT, A., «El infante don Fernando, señor de Orihuela en la guerra de los dos Pedros (1356-1363)», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 2 (1983), pp.75 y 78.

<sup>18</sup> Entre las cuestiones presentadas por Pedro IV para elevar tal declaración de enemistad estaban tanto la pertenencia del infante a la Unión y su presencia en Épila «vexillo erecto ad bellum exposuit contra gentes nostras», la entrega del castillo de Alicante, «quod et que clavis regni nostri Valencia» a Castilla, como el ataque a la villa y castilla de Biar «cum multitudine castellanorum» igualmente como jefe político y militar de la derrotada Unión. ACA, C, reg. 1532, ff. 56r.-68r. (1356, diciembre, 17). A los pocos días y en una carta tremendamente dura, Pedro IV acusaba a su hermanastro Juan de idénticos delitos que a Fernando, centrados en la idea de deslealtad y connivencia con el enemigo, y ordenaba la confiscación universal de todos sus bienes en la Corona de Aragón y su paso al real patrimonio por, igualmente, derecho de guerra. ACA, C, cc.rr. Pedro IV, n.º 5676 (1358, enero, 5).

En la batalla de Épila el infante fue herido y capturado por Lope de Luna, y estuvo a punto de morir por orden de Pedro IV, si unos caballeros castellanos no lo pasan a tiempo al rey de Castilla. Cf. ZURITA, J. de, *Anales ...*, 4, VIII, XXIX, p. 145. BELLOT, P., *Anales ...*, I, pp. 19-20.

<sup>19</sup> ACA, C, reg. 1532, ff. 54v.-55r. (1356, diciembre, 12). Ya en 1352 el rey pidió que se abriese una investigación secreta sobre la reina viuda, sus hijos y su relación con la Unión.

importante villa de Jumilla al rey de Aragón después de un largo asedio y justo cuando se cerraba la primera de las treguas entre Castilla y Aragón en mayo de 1357<sup>20</sup>. Ese débil acuerdo, tras mediación pontificia, se sustentaba en la entrega inmediata al mediador papal, cardenal Guillermo de la Jugee<sup>21</sup>, en calidad de rehén en tanto en cuanto se resolviese el desencuentro entre ambas potencias, de las plazas tomadas la una a la otra –siendo las principales Tarazona y Alicante– y el establecimiento de un plazo prudencial –más de un año– para alcanzar un acuerdo de paz<sup>22</sup>. El acuerdo general subsumía otros particulares. Para el caso que nos ocupa refiere a la aceptación por parte de Pedro IV de la devolución a sus hermanos y madrastra de todos los bienes incautados por sus actos de rebeldía<sup>23</sup>. Del lado aragonés se dieron los primeros pasos referentes a la entrega de Alicante al legado papal, cuando el 12 de junio *castrum cum fortalicium et villam* junto con el lugar de Aguas fueron rendidos por García de Loriz y Francesc de Bellcastell a los procuradores designados por el cardenal

<sup>20</sup> ZURITA, J. de, *Anales ...*, 4, IX, III, p. 300; 4, IX, V-VII. BELLOT, P., *Anales ...*, I, VII, pp. 43-49. FERRER I MALLOL, M.<sup>a</sup> T., «La frontera meridional valenciana ...», pp. 245-253. CABEZUELO PLIEGO, J.V., *La guerra de los dos Pedros ...*, pp. 32-44.

<sup>21</sup> Cf. ZUNZUNEGUI ARAMBURU, J., «La legación del cardenal Guillermo de la Juguie a Castilla y Aragón (1355-1358)», en *Anthologica Annua*, 12 (1964), pp. 129-156.

<sup>22</sup> ZURITA, J. de, *Anales ...*, 4, IX, XI, pp. 328-332. FERRER I MALLOL, M.<sup>a</sup> T., «La frontera valenciana ...», pp. 253-254. MASÍÁ DE ROS, A., *Relación castellano-aragonesa ...*, I, pp. 262-265. CABEZUELO PLIEGO, J.V., *La guerra de los dos Pedros ...*, pp. 36-42.

<sup>23</sup> «Otrossí, quel dicho rey dAragón torne e entregue e faga tornar libre e complidamiente sin ningún embargo a donna Leonor, reyna dAragón, muger que fue del rey don Alfonso de Aragón, e al infante don Ferrando, e al infante don Johan, sus fijos, e a dona Blanca, fija de don Ferrando, e a dona Johanna, su madre, e a dona Beatric de Loria, e a todos los otros aragoneses servidores o vassallos otros qualesquier qui en la dita guerra servieron e ajudaron al dicho rey de Castiella, todas las villas, lugares, castiellos, heredades e tierras e rendas e qualesquier otros bienes e jurisdicciones dellos que les fueron tomados o entrados, embargados por el dito rey dAragón o sus oficiales o vassallos o otros qualesquiere de mandamiento o voluntat dell e que ge los faga tornar daqui a I mes, salvo lo que la reyna e infantes vendieron o dieron o empenyoraron e esso missmo faga tornar o torne lo que fue tomado a qualesquier en voç del dicho rey de Castiella o de los dichos infantes.

Otrossí, si algunas demandas la dicha reyna o infantes han assí con el dicho rey dAragón como con otras algunas personas de su reyno ante que esta dicha guerra se começasse, que el dicho rey dAragón que atorgue comission al dicho legado por que pueda conoscer de las dichas demandas e las librar fasta el dicho plazo en que ha de librar los pleytos de los dichos reyes.

Otrossí, quel dicho rey dAragón perdone a la dicha reyna e infantes e a todos los sobreditos servidores e ayudadores del dito rey de Castiella en esta guerra de todos los hierros e malesficos, de los majores hasta a los menores, que hayan feyto fasta el dia de hoy, salvo si algunas personas fueron sentenciadas por traydores o encartados por crimen de lesa magestat o tomados los bienes por el dicho crimen de ante que el dicho rey don Pedro de Castiella regnó aquí. Pero que esto del condenamiento de trayción e de crimen de lesa magestat o tomamiento de bienes por el dicho crimen que no se entienda a alguno ni algunos de los que spressamente están nombrados. E que los mande dar sus cartas quitias de Chancellaria». ACA, C, reg. 1394, ff. 1r.-9r. Una transcripción parcial de estos acuerdos en MASÍÁ DE ROS, A., *Relación castellano-aragonesa...*, II, apéndice documental, doc. n.º 209.

Guillermo<sup>24</sup>; pero no sucedió lo mismo del lado castellano, por lo que Pedro I terminaría excomulgado<sup>25</sup>.

## 2. INTENTOS CONCILIADORES PARA CONSEGUIR EL ACUERDO

Por entonces se habilitó un contacto entre Pedro IV y el infante Fernando que apuntaba a un posible acuerdo entre ellos y cuya resultante había de ser el retorno de los hijos de Leonor de Castilla, junto con su madre, a la Corona de Aragón. El momento es impreciso, aunque parece que no antes del inicio de ese verano, porque si el 7 de junio se temía una ofensiva del infante sobre la villa de Alicante<sup>26</sup>, una semana después el Ceremonioso se lamentaba acerca de cómo había atacado Jumilla, calificando el hecho de *crim contra nós* al haber roto la tregua existente, aunque solicitara a García de Loriz, el gobernador valenciano, que no procediese militarmente contra su hermano sino que antes le escribiese requiriéndole levantar el asedio<sup>27</sup>. Sin embargo, en los primeros días de julio el rey Ceremonioso se dirigía a diversos bailes valencianos para aclarar ciertas cuestiones *sobre la integració de las rendas de las ditas ciutat e viles –Xàtiva, Morvedre y Alzira– que havem manada ésser feta per vosaltres a la alta dona Elionor, reyna d'Aragon, muller del molt alt N'Amfós, rei d'Aragó, pare nostre, de bona memòria relictà*, que le habían sido confiscadas desde el inicio de la contienda con Castilla<sup>28</sup>. Este cambio de dirección en la relación con su madrastra no fue casual. Como tampoco lo fue que dos días después, el 5 de julio, el rey escribiese al justicia de la ciudad de Teruel para señalarle que había dirigido una carta al infante Fernando y dos más al obispo de Santa María de Albarracín y al capítulo de esa iglesia, encargándole hacerlas llegar hasta esa población. Desconozco el contenido de dichas misivas, pero no parece descabellado pensar que tuviesen relación con el proceso de acercamiento entre los hermanos que precisamente se abría en ese tiempo<sup>29</sup>.

Jerónimo de Zurita es de la opinión de que los primeros movimientos en esta dirección surgen del círculo de Pedro IV. Son *algunas personas principales de su consejo que celaban sumamente su servicio*, al decir del cronista aragonés, quienes plantean ese acercamiento, al entender el peligro que suponía para la Corona de Aragón tener al infante como enemigo interior por señorear *muy principales castillos y fuerzas dentro de sus reinos*. Se trata de un contacto polí-

<sup>24</sup> ACA, C, cc.rr. Pedro IV, n.º 5787 (1357, junio, 26). La orden de cesión de la plaza de Alicante al cardenal Guillermo en ACA, C, reg. 982, ff. 67v.-68r.; ff. 70r.-71v. (1357, mayo, 17); ff. 71v.-72v. (1357, junio, 5).

<sup>25</sup> Al mes escaso de la firma de la tregua, Pedro IV tenía indicios de que Castilla la rompería, para lo que procedió a ordenar la fortificación de toda la frontera valenciana. ACA, C, reg. 982, f. 73r. (1357, junio, 9). La sentencia de excomunión en MASÍÀ DE ROS, Á., *Relación castellano-aragonesa ...*, II, apéndice documental, doc. n.º 212.

<sup>26</sup> ACA, C, reg. 1068, f. 246r. (1357, junio, 7).

<sup>27</sup> ACA, C, reg. 1150, f. 243r. (1357, junio, 16).

<sup>28</sup> ACA, C, reg. 982, ff. 88v.-89r. y f. 89v. (1357, julio, 3).

<sup>29</sup> ACA, C, reg. 982, f. 90r. (1357, julio, 5).

tico de muy alto nivel, con lo que parece razonable pensar que quienes lo realizasen también lo fueran<sup>30</sup>. Lo que se trasladó a Fernando no fue, como es de imaginar, la preocupación de Pedro IV respecto de su potencial fuerza como enemigo<sup>31</sup>, sino la desconfianza hacia éste del rey de Castilla por los sucesos de Tejadillo en 1354<sup>32</sup>, acerca de los cuales su madre validó las posturas de la nobleza rebelde<sup>33</sup>, y su deseo de verle muerto a él y a toda su parentela aragonesa<sup>34</sup>, así como el ánimo de concordia con el que procedía el rey de Aragón hacia un hermano, que en el plano religioso entroncaba con los discursos sobre la paz y armonía entre los hombres pronunciados desde la centuria anterior por la religiosidad mendicante<sup>35</sup> y que a la vez vinculaba el concepto mediación con el de acuerdo, paz y verdad<sup>36</sup>. Que Fernando prestó oídos a los peligros que le podían acechar en Castilla no hay que dudarlo, por más que viniesen de Aragón por vía interesada. A esas alturas ya conocía el carácter cruel de Pedro I, demostrado poco tiempo antes precisamente contra algunos de los que le habían humillado en 1354, aliados de los infantes de Aragón<sup>37</sup>. Si bien, tampoco su hermanastro le generaba muchas seguridades. Es por ello que, aún estando dispuesto a explorar su retorno a la soberanía aragonesa, quisiese para sí y los suyos todo tipo de prebendas y garantías.

El acuerdo no había de ser fácil, pues hasta la firma del mismo fueron agentes de cada una de las partes quienes negociaron punto a punto cada uno de los capítulos del mismo hasta alcanzar una redacción consensuada<sup>38</sup> *– fuerunt habita certa capitula adinvicem, quibus nonnullae responsiones et ad eas replicationes, addiciones et emende et concordie facte fuerunt per dominos antedictos et eorum nomine per tractatores partium utrarumque, quorum capitulorum, responsionum, replicationum, addicionum, emendarum ac concordiarum ad quas ipsi domini et eorum tractatores finaliter devenerunt et firmarunt per eos-*

<sup>30</sup> Acerca de la composición de este órgano de gobierno en un momento inmediatamente posterior cf. FERRER I MALLOL, M.<sup>a</sup> T., «El Consell reial durant el regnat de Martí l'Humà», en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI), Actas, Zaragoza, 1996, I, 21, pp. 173-190.

<sup>31</sup> Y la recuperación de la *tranquillitas* expresada por Marsilio de Padua. Cf. ULLMANN, W., *Historia del pensamiento político ...*, p. 195. SÉNELART, M., «L'idée de paix dans les traités du gouvernement du prince au XIII<sup>e</sup> siècle», en F. Sabaté (Ed.), *Idees de pau a l'Edat mitjana*, Lleida, 2010, p. 71.

<sup>32</sup> LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónicas*, Edición, prólogo y notas de José Luis Martín, Barcelona, 1991, año octavo, capítulo XXXII, pp. 125-129.

<sup>33</sup> *Ibidem*, XXXV, p. 134.

<sup>34</sup> ZURITA, J. de, *Anales ...*, 4, IX, XIV, p. 342. LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónicas*, año octavo, capítulo VI, pp. 182-183. CABEZUELO PLIEGO, J.V. *Sanus a mente ...*

<sup>35</sup> Cf. MARTIN, H., «Les predicateurs des XIII<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècles: des agents de paix dans les cités, dans les royaumes et dans la chrétienté?», en F. Sabaté (Ed.), *Idees de pau a l'Edat mitjana*, Lleida, 2010, pp. 38-41.

<sup>36</sup> *Ibidem*, p. 44.

<sup>37</sup> LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónicas*, año séptimo, capítulo II, pp. 164-167.

<sup>38</sup> La presencia de mediadores en la resolución de este tipo de conflictos es utilizada de antiguo en el mundo medieval. Cf. SALRACH, J. M.<sup>a</sup>, «Les modalités du règlement des conflits en Catalogne aux XI<sup>e</sup> et XII<sup>e</sup> siècles», en *Le règlement des conflits au Moyen Âge*. XXXIe Congrès de la S.H.M.E.S. (Angers, juin 2000), Paris, 2001, pp. 120-122.

*dem dominos et quemlibet ipsorum factarum per ordinem et singulariter et distincte sic et eo modo quo pacta sunt tenor dinoscitur esse talis*<sup>39</sup>-. Durante el tiempo en que se mantuvieron las negociaciones, el acuerdo –la paz si se quiere– se presentaba como una construcción que se iba modulando de forma constante, «en obras» escribe S. Péquignot al referirse de forma genérica a la evolución de los procesos de negociación, hasta alcanzar la forma definitiva<sup>40</sup>. En este sentido, la superación de la *discordia ad finalem pacem et concordiam*, fin último del argumentario político de todo gobernante enunciado a principios de esa centuria por pensadores como Dante o Marsilio de Padua<sup>41</sup>, se había de conseguir sobre la base de *convenciones*, de acuerdos entre las partes que sellasen un compromiso. Legaciones que enfrentadas en la negociación o por separado, preparando la negociación, emplearon un argumentario clásico en este tipo de eventos sobre la base de la razón jurídica, desarrollando un lenguaje político, oral y escrito, construido desde la retórica y la oratoria<sup>42</sup>.

### 3. EL ARRANQUE DE LA NEGOCIACIÓN. LAS CONDICIONES DEL INFANTE Y LA RESPUESTA DEL REY

Una vez realizados los contactos, fue el infante quien primero puso condiciones sobre el tapete de la negociación a través de un texto articulado en capítulos en el que incluía a su madre y hermano. Bajo un formato clásico<sup>43</sup>, el documento recogía la solicitud de una de las partes, así como las garantías requeridas. El contenido de lo solicitado es el que sigue:

1. La devolución íntegra de todo aquello que se les había tomado o hecho embargar, tanto lugares, rentas, *como de otras qualesquiera cosas*, junto con los castillos de Bèrdia y de Guadalest con sus términos, villas, alquerías y pertenencias<sup>44</sup>.

2. El abono de todo lo adeudado a la reina Leonor, tanto por él –el rey Pedro– como por su padre, el difunto Alfonso IV.

<sup>39</sup> ACA, C, reg. 1532, ff. 85r.-111v. y cr. rr. Pedro IV, n.º 5861. Una panorámica de estos acuerdos en ZURITA, J. de, *Anales ...*, 4, IX, XIV. FERRER I MALLOL, M.ª T., «La frontera valenciana ...», pp. 254-256.

<sup>40</sup> Cf. PÉQUIGNOT, S., «La paz como perpetuo proyecto? Un examen de la diplomacia de los reyes de Aragón hacia 1300», en F. Sabaté (Ed.), *Idees de pau a l'Edat mitjana*, Lleida, 2010, pp. 219-223.

<sup>41</sup> VIROLI, M., *De la política a la razón de Estado. La adquisición y transformación del lenguaje político (1250-1600)*, Madrid, 2009, pp. 81-87.

<sup>42</sup> Cf. *ibídem*, pp. 62-63.

<sup>43</sup> PÉQUIGNOT, S., «La paz como perpetuo proyecto ...», p. 233.

<sup>44</sup> Conviene recordar a este respecto que por vía del tratado de Pina, de 8 de noviembre del año anterior, Pedro IV concedió al conde Enrique de Trastámara las posesiones de sus hermanos Fernando y Juan dentro de sus dominios. ACA, cc. rr. Pedro IV, n.º 5657, 5658 y 5659. También ACA, C, reg. 1543, ff. 1r.-2v. CASAÑ Y ALEGRE, J., *Colección de documentos inéditos del Archivo General del reino de Valencia*. I. Pactos y convenios entre Don Pedro IV de Aragón y D. Enrique de Trastámara, Valencia, 1981, doc. n.º I. MASÍ DE ROS, A., *Relación castellano-aragonesa ...*, II, 204/50, pp. 396-398. Referenciado por ZURITA, J. de, *Anales ...*, 4, Zaragoza, 1978, IX, V, p. 307. CABEZUELO PLIEGO, J.V., «La proyección ...», p. 218.

3. Que para garantía y seguridad de las personas vinculadas a la reina, a su hermano Juan y a él mismo, recibiese como rehén al conde de Osona y a sus hijos, que quedarían bajo vigilancia en alguna de sus posesiones.

4. La devolución de la veguería de Tortosa según le fue concedida y confirmada por Alfonso IV<sup>45</sup>.

5. La recuperación del castillo y villa de Alicante, con sus términos, derechos y pertenencias.

6. Que en caso de que, tanto la reina viuda como sus hijos y quienes estaban a su servicio, perdieran oficios, posesiones o dineros en Castilla por servicio a la Corona de Aragón, se les hiciera enmienda de lo perdido.

7. La recuperación de la Procuración General de los reinos.

8. Que se les defendiese en sus posesiones de los reinos de Aragón y de Valencia *o en la parte de aquell en frontera del rey de Castiella*, así como en sus derechos sobre el reino castellano, del mismo modo que sobre aquello que les pertenecía en Castilla.

9. Que no se estableciera pacto alguno con el rey de Castilla sin conocimiento y consentimiento previo por su parte.

10. La anulación de cualesquiera procesos o sentencias realizadas contra ellos, fuesen de la naturaleza que fuesen, y que *assegure y prometa* por él y sus herederos que nunca haría o consentiría que se hiciera proceso contra ellos.

11. La absolución a sus servidores respecto de los hechos de la Unión, un permiso para regresar a tierras de la Corona *sin pleyto e sin contienda*, así como la restitución de *su estado e su fama entregament* siendo beneficiarios de un perdón general sobre cualesquiera actos pasados *sean culpantes o non*.

12. Y, finalmente, que la Cancillería se afanase para redactar los documentos necesarios para la activación del acuerdo.

Tal solicitud en forma de capítulos llegó a Pedro IV, que se encontraba en Zaragoza, de la mano de Berenguer d'Olugia, notario y escribano del infante Fernando. Éste inició camino desde Elda, en sus tierras de más allá de Xixona, dirección a Albarracín, donde había de entrevistarse con Bernat de Cabrera para continuar las negociaciones *—causa expediendi dicta negocia veniendi—*. Cabrera era por entonces uno de los personajes más influyentes de la política aragonesa, un hombre de gran experiencia en asuntos de naturaleza diplomática y de la absoluta confianza de Pedro IV, y en calidad de tal recibió la encomienda de representar los intereses del rey frente a los de su hermano<sup>46</sup>.

Conocidas y analizadas las pretensiones de madrastra y hermanastros, el rey de Aragón contestó por escrito a cada una de ellas.

1. Respecto del primer capítulo estaba dispuesto a devolverles lo embargado siempre que obtuviese seguridades de no recibir daño ni del infante ni de

<sup>45</sup> Concedida por Alfonso IV en diciembre de 1329 y ratificada por Pedro IV, junto con el resto de dominios comprendidos en aquella donación, en 1347. ACA, C, reg. 1532, ff. 1r.-16v. (1347, octubre, 9).

<sup>46</sup> SOBREQUÉS, S., *Els Barons de Catalunya*. Història de Catalunya. Biografies catalanes, 3, Barcelona, 1989, pp. 151-158.

la reina, así como a estudiar la situación de los castillos de Bèrdia y Guadalest, encomendándola a *una bona persona del regne de València no sospitosa* para que analizase y resolviese la cuestión. Resultaba curioso este planteamiento, pues ambos castillos no sólo es que, junto con el valle de Ayora, hubiesen sido otorgados por Alfonso IV a su entonces esposa Leonor, junto con derechos y habitantes, en octubre de 1329 –y ratificados en cláusula testamentaria<sup>47</sup>–, sino que tal donación fuese confirmada por Pedro IV veinte años después en plena crisis de la Unión<sup>48</sup>.

2. Al segundo capítulo respondía que lo adeudado había de quedar saldado, y respecto de las cuestiones que generasen dudas *lo senyor rey les farà declarar sumàriament*.

3. Al capítulo concerniente a la seguridad del infante se aceptaba la entrega de rehenes, que quedarían en custodia de Acard de Mur, servidor del marqués, en el castillo de Tortosa, en tanto en cuanto el rey no recibiese el homenaje de su madrastra y hermanastros.

4. Se aceptaba igualmente la devolución al infante de la veguería de Tortosa, habiéndose de observar mutuamente las condiciones iniciales de la donación.

5. Acerca de la devolución del castillo de Alicante Pedro IV tenía muchas dudas al respecto, debido a la importancia estratégica de la plaza, amén de que previamente la hubiera ofrecido a Enrique de Trastámara, aspirante, como el propio Fernando, al trono de Castilla, quien podía ver en este hecho una desconsideración hacia él en favor del marqués de Tortosa<sup>49</sup>. En la previa de las negociaciones promovidas por el legado papal Guillermo meses atrás, el Ceremonioso proclamaba con vehemencia que la recuperación de ese castillo y villa para su dominio se había de entender como un hecho de armas justo<sup>50</sup>. Lo cierto es que no obstante ese derecho estaba dispuesto a aceptar la devolución si el infante se avenía en el resto de capítulos. Ahora bien, en caso de producirse Fernando había de ofrecer garantías en el sentido de asegurar a los habitantes de la villa *per lo liurament d'Alaquant*. Este último apunte sin duda tiene que ver con el hecho de que los alicantinos facilitaran a las tropas del rey la recuperación de la villa y éste se comprometiese a defenderles de la posible acusación de deslealtad por parte del infante<sup>51</sup>. Sin duda, menos problemas debía plantear al rey el hecho de faltar a su palabra con los alicantinos, a quienes el 7 de diciem-

<sup>47</sup> ACA, C, reg. 1525, ff. 1r.-7r. (1333, agosto, 23).

<sup>48</sup> ACA, C, reg. 1532, ff. 44v.-47r. (1347, octubre, 9).

<sup>49</sup> «Nos verbo promississe vobis et vestris dare castrum et villam predictam de Alacant pro premissorum servitorum retributione» escribirá Pedro IV a Enrique de Trastámara. ACA, C, reg. 1543, ff. 10r.-13v. (1358, enero, 20).

<sup>50</sup> ACA, C, cc.rr. Pedro IV, n.º 5744 (1357, anterior a mayo).

<sup>51</sup> ACA, C, reg. 899, ff. 153v.-154r. (1356, diciembre, 7). FERRER I MALLOL, M.<sup>a</sup> T., *Organització i defensa d'un territori fronterer. La Governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, 1990, *apèndix* documental, doc. n.º 171.

bre de 1356 les hizo juramento por vía de privilegio de no arrancar la villa del patrimonio regio<sup>52</sup>.

6. Pedro IV no se comprometía a garantizar los derechos que le reclamaban en Castilla, *per ço com no és just* escribiría.

7. La cuestión de la Procuración General era muy delicada. El rey entendía que no debía entregarla, argumentando que sobre ello se habían estatuido normas y fueros en las cortes de los distintos territorios de la Corona<sup>53</sup>, además de que ya existía primogénito *–e serie pus justa cosa que-l primogenit l'agues que altres–*. Pero por lo extraordinario de la situación, en medio de una guerra y con un enemigo que se iba a convertir en aliado, decidió reintegrarla a don Fernando con el fin de *donar honor al dit infant*. Pese a cesión tan peligrosa, el rey imponía como condición que los responsables territoriales de la institución fuesen oficiales nombrados por él, así como que la concesión tuviese carácter temporal, señalándole que transcurrido un tiempo *–indeterminado–* le había de ofrecer otro oficio igualmente de gran dignidad.

8. Pedro IV comprometía su ayuda contra Castilla en el bien entendido que tal compromiso era a la recíproca.

9. Ese compromiso de reciprocidad era admitido en lo relativo a la forma de acuerdos con el rey de Castilla, incorporando en los pactos finales la posibilidad de admitir que nobles castellanos pasasen al servicio del rey de Aragón<sup>54</sup>.

10. Aceptaba el cese de cualquier acción legal contra los infantes de Aragón y su madre.

11. Al respecto de extender su perdón a los unionistas, el rey lo rechazaba en primera instancia, aunque estaba dispuesto a considerarlo en el momento en que se produjese el acuerdo definitivo.

12. Aceptaba, por supuesto, que las cartas que se emitiesen desde la Cancillería con el fin de procurar la avenencia *sien dades franques de dret de segell*.

El texto recogido en la misiva real referido a la cuestión apunta a un décimo tercer capítulo que no aparece en la primera carta del infante. Es relativo a una cláusula de veto y entredicho con que contaba el posible acuerdo y que debía ser sentenciada por el arzobispo de Zaragoza. A este respecto, Pedro IV era de la opinión de que tal cláusula sólo había de afectar a los capítulos importantes, no a los de *pocha sustància*, mientras que *totes les coses dessus dites en què no aja espacial fermetat, sien fermades per lo senyor rey e-n sien feytes aquelles cartes que mester sia, no mudant la substància del fet*<sup>55</sup>.

El encargado de entregar la respuesta regia al infante fue el noble catalán Berenguer d'Abella, que hacía las veces de *nuncium et embaxiatorem*, quien además quedó comisionado para transmitirle otras peticiones que le hacía el rey.

<sup>52</sup> ACA, C, reg. 899, ff. 155v.-156v. Cf. CABEZUELO PLIEGO, J.V., *Documentación alicantina en el Archivo de la Corona de Aragón durante el reinado de Pedro IV el Ceremonioso, 1355-1370*, Memoria de Licenciatura, Alicante, 1989, II, doc. n.º 11.

<sup>53</sup> Cf. nota 65.

<sup>54</sup> ACA, C, reg. 1532, ff. 65v.-66v. y cr. rr. Pedro IV, n.º 5858 (1357, diciembre, 7).

<sup>55</sup> ACA, C, cr. rr. Pedro IV, n.º 5861, f. 3v.

1. Que firmase tregua y concordia con los condes de Trastámara y de Luna, así como con otros nobles con los que estaba enemistado.
2. Que sirviera al rey bien y lealmente y que no se coaligara con otros nobles y ricoshombres de sus reinos contra él ni contra aquellos que el rey señalase, habiendo de dar seguridad de ello.
3. Que le ofreciese garantías por vía de juramento de fidelidad y homenaje y con castillos en rehén, bajo pena de perder aquello que poseyese en los dominios del rey, de renunciar a la Unión así como de prestar apoyo y colaboración a proyectos de esa naturaleza, defendiendo a la Corona –rey y primogénito– contra cualquier localidad que se alzase en su contra.
4. Compromiso de ayudar al rey en la guerra contra Castilla desde cualquier lugar, incluidas sus posesiones.
5. Compromiso, igualmente, de ayudarle en cualquier otra guerra que tuviere con otras potencias, del mismo modo que lo harían el resto de ricoshombres de su tierra.
6. Que observase el contenido de las donaciones que le hiciera el rey Alfonso, padre de ambos.
7. Que devolviera a Pere Maça el castillo de Jumilla así como otras posesiones que tenía ocupadas.

#### 4. EL JUEGO DIPLOMÁTICO

El infante Fernando, oídas las peticiones del rey y una vez analizadas por su consejo asesor, trasladó por escrito la respuesta. Se sentía terriblemente molesto por la duplicidad de vías negociadoras<sup>56</sup>. Don Fernando se comprometía a respetar íntegramente el contenido de lo que había cerrado con quien creía su interlocutor en este asunto, Bernat de Cabrera<sup>57</sup>, cuando además, según decía, los capítulos primeros habían sido modulados y aceptados por el propio rey. Es por tal que no entendía que hubiese de plantearse negociar aquéllos que le trasladaba Berenguer d'Abella *com lo dit negoci fós ja finit e fermat e jurat per les dites parts, segons que demunt és dit, prop de un mes ha passat, poch més o menys*. En ese tiempo el infante había tratado con Cabrera de las cuestiones reflejadas en el texto enviado a Pedro IV y sobre determinados asuntos existía un acuerdo entre ambos que el marqués de Tortosa creía firme. Se había dispuesto que recibiría las rentas relativas a las posesiones de su madre en tanto en cuanto ésta no hiciera juramento de fidelidad al rey. Se avenía asimismo, al

<sup>56</sup> La manifestación de este tipo de sentimientos, escribe M. Bubenicek, es componente inalienable del discurso político, siendo empleados por las partes para dar verosimilitud a sus proposiciones. BUBENICEK, M., «À propos d'une correspondance inédite de Charles V et de Louis de Mâle: étapes, moyens et enjeux d'une négociation politique», en *Revue Historique*, CCCVIII/1 (2003), p. 15.

<sup>57</sup> La presencia de altos dignatarios en este tipo de negociaciones apuntaba a algo más que a la transmisión de la información. La calidad de esas personas determinaba la intención de cada una de las partes cara a la resolución del conflicto. Obsérvese la función de los mediadores en la cuestión suscitada algo más de una década después de la que aquí se presenta entre Yolanda, condesa de Bar, y Carlos V de Francia. *Ibidem*, pp. 5-9.

respecto de las posesiones de Bèrdia y Guadalest, a que el rey nombrase a una persona, él a otra por su madre y una tercera que sería el abad de San Tiberio<sup>58</sup>, para encontrar una solución, y que en caso de que la terna no la hallase, el clérigo, junto con uno de ellos, lo decidiera. En lo que concernía a la seguridad del infante, se estableció que en la primera vista pública entre los hermanos, el conde de Osona había de ir a Albarracín y sus hijos a Tortosa. La otra garantía solicitada por don Fernando relativa a sus posesiones, de su madre y hermano Juan, quedarían para él y sus herederos aunque el rey rompiese la seguridad dada. Al respecto de la situación de la veguería de Tortosa se acordó el retorno íntegro de la misma. Se reconocía la devolución del castillo y villa de Alicante, quedando asegurados sus habitantes en la línea de lo expuesto por el rey. La cuestión de la Procuración General se saldaba ofreciéndola al infante de modo temporal, siempre y cuando el rey nombrase a sus responsables en los distintos territorios. Quedaba asimismo comprometida y a la recíproca la ayuda de los hermanos frente a Castilla y su compromiso, también recíproco, de no pactar de modo unilateral con ella sin el conocimiento y consentimiento de la contraparte. Del mismo modo que quedaban revocados todos los procesos contra los infantes y doña Leonor, así como un perdón a los unionistas vasallos de don Fernando.

El problema fundamental era que si bien don Fernando acordó determinadas cuestiones con Cabrera –a quien sin duda reconocía como representante legítimo de Pedro IV–, quizá sobre alguna de ellas el noble catalán no tenía autoridad para comprometerse, estableciendo el acuerdo sobre la base de su palabra<sup>59</sup>, no de la del rey<sup>60</sup>, como se apunta con claridad en el espinoso asunto del perdón a los unionistas –*és avengut de paraula entre l'infant e en Bernat de Cabrera*<sup>61</sup>–. Del mismo modo que resulta nítida la idea de que Pedro IV, sin duda apoyado en su consejo, controlaba estrictamente el devenir de las negocia-

<sup>58</sup> Clérigo que había participado en los acuerdos de Deza-Terrer de la primavera anterior. ACA, C, cc.rr. Pedro IV, n.º 5768 (Sin fecha [1357, mayo]).«

<sup>59</sup> Cf.: AUTRAND, F., *L'écrit et l'oral dans les négociations diplomatiques entre France et Angleterre XIVe et XVe siècle*», en FERRER I MALLOL, M.<sup>a</sup> T. - MOEGLIN, J.M. - PÈQUIGNOT, S. - SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. (Eds.), *Negociar en la Edad Media. Négociar au Moyen Âge*, Barcelona, 2005, pp. 303-319.

<sup>60</sup> «La parole du roi, réelle dans les instructions orales avant que les ambassadeurs ne négocient, injonctive, narrative et médiatisée dans les instructions écrites, semble donc dominer et recouvrir totalement le champ de la négociation diplomatique, lui donner sens. Même absent, c'est le roi qui doit parler à travers ses ambassadeurs. Cette conception des négociations qui émane des instructions remises aux ambassadeurs contraste avec la pratique ...». PÈQUIGNOT, S., «Enantar e tractar: l'entrée en négociation comme objet d'histoire. L'exemple de la diplomatie de Jacques II d'Aragon (1291-1327)», en FERRER I MALLOL, M.<sup>a</sup> T. - MOEGLIN, J. M. - PÈQUIGNOT, S. - SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. (Eds.), *Negociar en la Edad Media. Négociar au Moyen Âge*, Barcelona, 2005, p. 275.

<sup>61</sup> Claude Gauvard refiere la importancia de la oralidad en la resolución de conflictos. GAUVARD, C., «Conclusion», en *Le règlement des conflits au Moyen Âge. XXXIe Congrès de la S.H.M.E.S.* (Angers, juin 2000), Paris, 2001. p. 372. Cf. también BUBENICEK, M., «À propos d'une correspondance ...», p. 3.

ciones<sup>62</sup>. Los principales escollos referían a la devolución de la estratégica plaza de Alicante, que el rey había recuperado por la fuerza de las armas a finales del año anterior<sup>63</sup>, así como al reconocimiento de la dignidad procuratorial al infante, que el Ceremonioso relacionaba, no sin razón, con los graves problemas habidos la década anterior con las uniones, y que significaba el encumbriamiento político de su hermanastro. Sin duda, Pedro IV tenía fijado en su memoria el recuerdo de cómo –bajo presión– Fernando obtuvo tal reconocimiento en 1348 –incluida la primogenitura de los reinos<sup>64</sup>–, y cómo, asimismo, tras la inmediata derrota de la Unión pudo reparar el agravio retirándole tales concesiones con sanción en Cortes<sup>65</sup>, y procedió a la persecución y castigo desde esa fecha de todos los unionistas, considerados como traidores<sup>66</sup>. No obstante ello,

<sup>62</sup> Así se observa, como ejemplo, en las que el propio rey Ceremonioso llevó a cabo con Venecia contra Génova en 1351, o unos años después, 1392, por parte de la monarquía francesa en sus negociaciones con Inglaterra. CABEZUELO PLIEGO, J.V., «Diplomacia y guerra ... AUTRAND, F., *L'écrit et l'oral ...*, p. 316.

<sup>63</sup> FERRER I MALLOL, M.ª T., «La frontera meridional valenciana ...», p. 251. CABEZUELO PLIEGO, J.V., *La guerra de los dos Pedros ...*, pp. 33-34.

<sup>64</sup> Subrayando que en caso de que alguien quisiese desempeñar el oficio contra lo establecido en esa rúbrica foral habría que hacerle resistencia. ACA, C, reg. 557, ff. 217r.-v. (1348, febrero, 20). ZURITA, J. de, *Anales ...*, 4, VIII, XXV, p. 117 y XXII, pp. 129-131. El propio Alfonso XI de Castilla presionaba al Ceremonioso para que sancionase con tales honores a su sobrino. Aunque terminase cediendo, a Pedro IV le parecía que la concesión a Fernando de la Procuración General y de la primogenitura de los reinos era un deshonor para su hija Constanza. Argumentaba asimismo el rey que el infante siempre había actuado contra los intereses de la corona y refería a una enemistad entre él y los servidores de la institución que pretendía representar. Más allá de que había jurado en Cortes que no lo haría. «... E la manera que-l dit rey de Castella demana del matrimoni del senyor rey e de sa filla borda es aytal que si-l senyor rey no lo vol que ell la darà al infant en Ferrando e li ajudarà que haja poderosament la Procuració .... Ítem, a atorgar la primogenitura ni la Procuració al dit infant par al senyor rey que li sia molt dura cosa .... E de la Procuració li és molt dura cosa e seria gran crueldat e no obra de bon príncep que la hagués a liurar a ell e que-ls seus servidors, los quals són molts qui lealment l'an servit e han tenguda la sua part e qui-s son parats a tots perills per ell e per son serviy haja a metra en juhi ni en man d'aquell, lo qual és a tots aquets mortal enamich. E la desamor aquesta e la enemistat és tan fort e tan raigada que no pot bastar a consciència de nengú qui bona la quirà haver que-s puga pacificar. E tota aquesta desamor és per serviy del senyor rey e per ver manteniment de la sua corona. E encara seria al senyor rey tornar al dit infant la Procuració gran escàndel, per tal com a requesta dels seus sotsmeses en les Corts ara derrerament celebrades en lo regne d'Aragó a supplicació de tota la Cort per bon estament del regne fo fet fur jurat per lo dit senyor que nengún temps primogèniti ni altre infant no puga haver la Procuració. E semblantment és estat fet en les Corts qui ara-s celebren en lo regne de València. E axí que el tractàs als aragoneses e als valencians capítol o fur fermat e parat e establí per Cort és-li viarés e entén que poria ésser a ell gran dampnatge e gran perill e encara peccat, per qué com totes les coses desús dites sien a ell molt duptoses, axí en haver grans desonors com dampnatges vol haver acort e consell d'ells axí com de leals e naturals vassalls, lo qual acort e consell vol que li trameten en escrit e clarament axí com d'ells confia, car ell sab que són tals que guardaran la honor el profit de la sua corona, lo qual consell li trameten per II missatgers lurs als quals lo senyor rey puga dir ço que serà expedient sobre-ls dits affers ACA, C, reg. 1130, ff. 2r.-4v. (1348).

<sup>65</sup> ACA, C, reg. 556, ff. 35v.-36r. *Furs e Ordinacions fetes per los gloriosos reis d'Aragó als regnícoles del Regne de València*, Valencia, 1492 (ed. facsímil Universitat de Valencia, 1977), pp. 265-266. CABEZUELO PLIEGO, J.V., *Poder público ...*, pp. 280-281 apéndice documental, doc. n.º 106.

<sup>66</sup> Cfr. a modo de ejemplo ACA, C, reg. 1313, ff. 37r.-v. (1349, mayo, 3); reg. 1317, f. 111v. (1350, enero, 25); ff. 116v.-118r. (1350, enero, 27) y ff. 140r.-v. (1350, enero, 26). Ya iniciada la

Fernando pasaba a contestar a esos nuevos requerimientos con el fin de hacer valer su firme voluntad de ingresar a su servicio y no turbar los acuerdos previos que él entendía firmes. Exponía:

1. Que a pesar de que podía excusarse para no firmar paces con Enrique, conde de Trastámara, *per reverència* al rey estaba dispuesto a hacerlo. Respecto del conde de Luna, el infante señalaba que no había tenido disensión alguna con él, con lo que establecer paz le resultaba *cosa supèrflua*, aunque lo haría, así como con otros nobles, *segons les costumes e furs de la terra on seran poblats*. Asumía los requerimientos del rey a este respecto no sin cierto disgusto, al entender que la cuestión ya había quedado pactada de palabra con Bernat de Cabrera.

2. Que por supuesto deseaba servir al rey fiel y lealmente, y en este sentido jamás había de establecer acuerdos o ligas con otros nobles de su tierra contra él ni contra aquellos que el rey exceptuara.

3. Que estaba dispuesto a dar la seguridad que se le pidiese, renunciando a la Unión y negando el apoyo a quienes la pudiesen promover en el futuro, así como refutando cualquier ayuda a aquellos pueblos que se levantasen contra el rey o su primogénito, antes al contrario le *deffenderà axí com bon frare e vasall deu fer a son frare e senyor* bajo pena de entredicho. Sin embargo, rechazaba la posibilidad de entregar plaza alguna en rehén, recordando su equívoco tiempo atrás al hacer lo propio al rey de Castilla con la fortaleza de Alicante y otras de aquella frontera. Juraba por ello que nunca más procedería a entregar en rehenes posesiones suyas *a ninguna persona del món per gran dan que esdevenir li-n pogués*, y suplicaba al rey que le tuviera por excusado en esta cuestión y se considerara satisfecho con las seguridades personales y patrimoniales que le ofrecía.

4. Al respecto de la ayuda contra Castilla le señalaba que no podía responderle a las cosas contenidas en el capítulo, pero que una vez firmados los acuerdos que les unirían le daría tal respuesta que el rey se tendría por pagado. En definitiva, rehusaba comprometer de manera explícita su colaboración en la lucha armada contra el vecino castellano, quizá para salvaguardar sus propios intereses y los de su madre y hermano en los reinos meseteños.

5. Le respondía asimismo que le había de ayudar contra cualesquiera otras potencias.

6. Que ya procedía a respetar el contenido de las donaciones que a él le hiciera su padre, así como por el testamento y los codicilos<sup>67</sup>.

7. Finalmente, aceptaba devolver de la plaza jumillana y otras propiedad de Pere Maça. Informaba al rey que tras tomar ese castillo lo encomendó a Sancho Manuel con la condición de que acogiese a Pedro I si hasta esas tierras acudía, pero que cuando vio la posibilidad de cerrar el acuerdo que se estaba

---

contienda con Castilla y tras la recuperación de la villa y castillo de Alicante, Pedro IV confirmaba unos capítulos a los alicantinos concedidos por sus tíos los infantes Pedro y Ramon Berenguer donde ratificaba su consideración deshonesto hacia los unionistas, excluyéndoles del vecinazgo de la villa. ACA, C, reg. 899, ff. 150v.-151r. (1356, diciembre, 7).

<sup>67</sup> Testamento y codicilos de Alfonso IV en ACA, C, reg. 1525, ff. 1r.-13r

sustanciando en ese instante advirtió a Sancho Manuel que debía presentarse ante el rey de Aragón cuando le requiriese, solicitando al baile del valle de Elda la entrega de mil sueldos para gastos del camino. Es así que en cuanto estuviese en su presencia Sancho Manuel haría cumplimiento de lo establecido en el capítulo<sup>68</sup>.

El infante con lo escrito daba por zanjada la avenencia siembre que el rey confirmase aquello que él había acordado con Bernat de Cabrera. Si bien, procedió formalmente a contestar a Pedro IV dando réplica *a les respostes donades en escrits per lo senyor rey, a les respostes novellament feytes als capítols per part del dit infant donats al noble en Bernat de Cabrera e per ell atorgats e après per lo dit senyor rey atorgàs e jurats devant fidedignes persones salva en totes coses la excel·lència e reverència del dit senyor rey e honor del dit noble*. Se sorprendía de algunas de las cosas solicitadas, que entendía ya acordadas, apuntando que se debía releer y subrayar lo ya fijado para evitar que los acuerdos se pusiesen en peligro por malos entendidos, que en ningún caso habían de ser imputables a su intención, atribuyendo en parte esos desencuentros a una posible falta de entendimiento entre el rey y su negociador principal *—E creu lo dit infant fermament, e no per nenguna altra manera, cor no és semblant de veritat, ni ja Déus non vulla que·l dit noble e menys lo dit senyor rey vinguessen menys ni calumnassen les coses que una vegada fossen atorgades per ells, car parria que prenguessen manera e ocasió de departir los affers ja avenguts, finits e determinats—*. La actitud del marqués era de contrariedad al entender cierto revisionismo sobre lo ya establecido entre ellos, en concreto entre él y Cabrera, y así indicaba a su hermano: *Per que·l dit infant supplica al dit senyor rey e prega lo dit noble que ells se vullen recordar e remembrar de les respostes per ells ja feites als dits capítols e de les coses per ells primerament atorgades e fermades, segons que demunt és ja dit, e que en aquelles deien perseverar e estar lo senyor rey axí com a bon rey e senyor de veritat e de justícia e·l dit noble axí como aquell qui ha acostumat de guardar sa paraula e ço que haia promés. Emperó, per donar a entendre a Deu e a tot lo món que si·ls affers se han a departir, ço que ja Déus no vulla, que no·s partirà per colpa del dit infant, respon lo dit infant a les derrerres respostes al seu capítol fetes per lo senyor rey*. Señalaba al respecto del primer capítulo que lo demandado a su madre la reina, que no era otra cosa que no estuviese en deservicio del rey, no era necesario por su condición de viuda y de persona entrada en años. Que el hecho de que él pasase al servicio de Aragón era suficiente garantía para entender que de su madre no se debía esperar ningún peligro. Respecto de su hermano Juan, *qui és ja de si matix e de són dret*, exponía que sus actos no podían causar perjuicio a doña Leonor. Mientras que al respecto de lo dicho por el rey acerca de la restitución de los castillos de Bèrdia y Guadalest, Fernando apuntaba que por honor a él se debían entregar esas plazas a su madre sin necesidad de tener que pleitear por ellas. En lo concerniente al segundo capítulo, que refería a lo que se le adeudaba a la reina, al infante le parecía razonable que la

<sup>68</sup> Tal cumplimiento se hizo efectivo. BELLOT, P., *Anales ...*, I, p. 50.

*declaració de les coses duptoses se faça sens tot pleit e breument*, mientras que las que se entendían claras fuesen resueltas como tales. A la tercera, concierne al asunto de los rehenes, respondía que más que en Tortosa, protegidos por Acard de Mur, prefería que se acomodasen en los castillos de Albarracín o de Orihuela, por su seguridad. Entendía que los rehenes de que se hablaba no eran seguro para sí bastante *en los temps après del qual ell seria tornat livianament en son poder*, y pedía que para su tranquilidad personal el rey se obligase con el reino de Cerdeña –lo que según don Fernando *ja és estat parlat e menejat*– jurándolo en homenaje ante el legado papal, y que al tiempo determinados nobles de la Corona, miembros del consejo real –Cabrera, Centelles, Abella, Roma, Olzinelles entre otros–, jurasen en su poder –del infante– que no consentirían que se pudiese ir contra lo declarado. Acerca de la veguería de Tortosa exigía asimismo la íntegra devolución tal y como le fue dada por su padre y confirmada por el titular de esa corona. Respecto de la devolución del castillo de Alicante, el quinto de los capítulos, sobre lo que Pedro IV ponía muchos reparos y que vinculaba a que su hermanastro se aviniese con él en todo lo demás, así como a que ofreciese todo tipo de seguridades a los pobladores de la villa, anunciaba el marqués su desacuerdo con la respuesta del rey y suplicaba con tono de exigencia que se le entregase esa plaza junto con la villa tal y como se pactó con Bernat de Cabrera y el propio rey, según el infante explicaba, ya aceptó. Le señalaba a este respecto que se despreocupase de la seguridad de esos vecinos, que así lo haría. De la sexta respuesta Fernando entendía que la *esmena* –enmienda– que le solicitaba por pasar a su servicio era justa, pese a que el rey Pedro no la entendía como tal, atendiendo a cómo había procedido con otros nobles, caso del conde de Trastámara, quien no tenía con el rey vínculo de sangre ni perdía nada al pasar a servirle, no pudiendo comparar el servicio que le habían de prestar otros respecto del que le prestaría él. Al respecto del asunto de la Procuración, que Pedro IV desaprobaba al entenderlo perjudicial para el conjunto de los reinos de la Corona por estar sancionado en Cortes, así como también por existir la figura del primogénito, que es quien debía detentar tal dignidad, aunque no obstante estaba dispuesto a que ocupase el oficio sólo en el caso de que fuese durante un tiempo determinado transcurrido el cual se le otorgaría otro de similar condición y de que sus responsables territoriales fuesen nombrados por el rey, don Fernando contestaba que *no seria dan del regne que ell fós procurador general* sino antes al contrario un honor y seguridad para la Corona, atendiendo a que el primogénito no alcanzaba la edad *que pogués lo dit offici profitosament procurar ni administrar*. Tampoco iba contra fueros ni normas *si en contrari n’i ha fetes, car nenguna ley ne nengú fur no deguen ésser guardats per què pogués ésser embargat ben de pau ne ben de la cosa pública*. Anunciaba al rey de forma enigmática los tiempos que se avecinaban de guerra contra Castilla y con todo ello le solicitaba regir ese oficio así como nombrar a los distintos oficiales en tal magistratura por cada territorio, recordando, quizá, aunque sin apuntarlo, que así había ocurrido cuando desempeñó tal dignidad en 1348<sup>69</sup>. Respecto del capítulo octavo, donde el rey señalaba que le ayudaría

<sup>69</sup> ZURITA, J. de, *Anales ...*, 4, VIII, XXVII, p. 130.

contra Castilla si a la recíproca el infante hiciera lo propio, manifestaba que no le resultaba satisfactoria la respuesta y pedía que se le asegurase tal y como se le pedía y había establecido con Bernat de Cabrera, refiriendo que a este respecto ya había contestado *en la resposta feta al quart capítol d'aquells que-l dit senyor rey ha demanats al dit infant*. La novena respuesta del rey era aceptada por don Fernando, referida a que las partes de manera tácita no harían tratos con Castilla por separado sin el conocimiento y consentimiento previo de cada una de ellas. Mientras que la décima, que el rey pretendía solventar por vía de *aven-gudes*, la entendía insuficiente, pues Bernat de Cabrera lo había pactado como le refería. Al respecto de la undécima cuestión, por la que solicitaba perdón para sus servidores unionistas y que el rey rechazaba –*açò no ha loch* dispone se escriba Pedro IV–, el infante insistía en su solicitud de clemencia y magnanimidad con ellos estableciendo un paralelo con el perdón divino, y volvía a ratificarse en su petición inicial, fijada asimismo con el noble Cabrera. La duodécima y última respuesta regia era asumida íntegramente.

El infante Fernando exigía como garantía de lo que ofrecía que el legado papal sentenciase el acuerdo bajo pena de entredicho sobre el rey Pedro en sus dominios si consintiese la vulneración de lo establecido.

## 5. RÉPLICAS Y CONTRARRÉPLICAS

El verano tocaba a su fin y, aunque mucho era lo que se había avanzado, las negociaciones encaraban un punto muerto del que era necesario salir. Fernando se reunió en Ejea de Albarracín con un grupo de delegados regios –Bernat de Cabrera, Berenguer d'Abella, Bernat de Tous, Jimeno Pérez de Uncastillo– para avanzar en las cuestiones planteadas. Las discrepancias entre las posiciones de las partes eran importantes, hasta el punto de que el acuerdo parecía verse seriamente comprometido. El rey, ante la lentitud del proceso negociador y la posibilidad de que al final se malograra, a principios de septiembre pidió a sus oficiales que retuviesen las rentas pertenecientes a doña Leonor hasta nueva orden<sup>70</sup>. No obstante ello, a esas alturas el infante tenía claro que el camino de las negociaciones, aunque difícil, parecía transitable y confiaba en que acabasen en buen puerto, como apuntaba por carta a sus vasallos de Orihuela desde Albarracín el 14 de ese mes<sup>71</sup>. Para sacar los tratos adelante por parte del rey actuaron los mentados Cabrera, Abella, Tous y Uncastillo, mientras que del lado de don Fernando lo hizo Acard de Mur, Pere Cima y Arnaldo de Francia. A finales de septiembre de 1357 –día de San Miguel– y todavía en Ejea los delegados regios refirieron por escrito aclaraciones a los capítulos del acuerdo. Sobre la base de aceptar lo establecido en el primer y segundo capítulos la parte real perseveraba en lo fijado en el tercero y matizaba lo relacionado con la reina en caso de que sus discrepancias hubiesen de resolverse por vía judicial. En cuanto a lo dicho en la segunda réplica concerniente asimismo a doña Leonor, los delegados reales lo aceptaban. Respecto a lo contenido en la tercera réplica

<sup>70</sup> ACA, C, reg. 1539, f. 7r.

<sup>71</sup> BELLOT, P., *Anales ...*, I, X, p. 57.

relativo a las seguridades solicitadas por el infante, el rey no ponía objeciones a que Osona quedase en Albarracín y sus hijos, *per tal com són de pochá edat*, lo hiciesen en Tortosa, en el castillo, al cuidado de Acard de Mur. Aceptaban también la obligación impuesta por el infante relativa al reino de Cerdeña, que había de hacerse con el consentimiento del Papa, así como el resto de garantías plasmadas en ese capítulo, añadiendo, *encara a mils satisfer*, que en caso de que el Papa no accediese cada una de las partes elegiría a una persona de su confianza para cerrar el capítulo de las seguridades, proponiendo el lado real que fuese el abad de San Tiberio quien resolviese la cuestión junto con los elegidos por cada una de las partes o sólo con uno de ellos en caso de desacuerdo. Respecto del asunto de la veguería de Tortosa se apuntaba al marqués que se le haría entrega de todo, rescatando incluso aquello que fuese poseído por otras personas<sup>72</sup>. Acerca de la restitución de Alicante referían que cerrado lo demás el rey aceptaría las condiciones impuestas por el infante. Sobre la compensación por lo perdido en Castilla los delegados reales le apuntan que respecto de aquellas cosas que poseía *per dret de heretat* el rey no haría paz con el castellano hasta que le fuesen devueltas o se aviniese con él, mientras que no se sentía comprometido respecto de las que poseía a beneplácito. En lo concerniente a la entrega de la Procuración en las condiciones expresadas por el infante, la parte real rebajaba sus pretensiones iniciales apuntando, como en el caso de la plaza alicantina, que cedería de cerrarse el acuerdo en todo lo demás. A lo establecido en la octava cuestión los tratadores regios apuntaban el compromiso de Pedro IV de ayudar y defender a su hermanastro en sus posesiones de frontera con infantería y caballería en caso de verse atacado por Castilla, acudiendo incluso él mismo. Si bien, le señalaban que no se cubrirían los gastos militares derivados de la adquisición de armas, viandas y soldadas de hombres de necesitarlas en tales dominios, habiendo de correr de su peculio<sup>73</sup>. A la novena réplica los tratadores de ambas partes se avenían en su totalidad. Respecto de la cuestión relativa al perdón de los unionistas, por parte del rey se perseveraba en lo dicho, si bien se manifestaba cierta flexibilidad regia al señalar que una vez producido el acuerdo se ofrecería guíaje a quienes el infante señalase. Los dos últimos capítulos eran plenamente aceptados por las partes y no cabía mayor reflexión.

En ese día de San Miguel estas respuestas fueron entregadas por escrito a los delegados del marqués. Los representantes regios hicieron una valoración de lo realizado, señalando que el primer capítulo había de quedar reservado a la opinión del rey o de quien por él trataba con todo el poder –Cabrerá–. Del resto de los capítulos opinaban que prácticamente estaban cerrados, y entendían que el asunto más espinoso era el de la Procuración, siendo de la creencia que se le debía otorgar al infante. Señalaban asimismo que era incierta la opinión de Fer-

<sup>72</sup> Cf. también ACA, C, reg. 1532, ff. 66v.-67r. (1357, diciembre, 7). A principios de 1362 el marqués todavía estaba en proceso de recuperación de algunos de los lugares que formaban parte de la veguería, caso de Flix. ACA, C, reg. 1532, f. 82v. (1362, enero, 2). A mediados de ese año Pedro IV hubo de fijar los límites de la veguería tortosina. ACA, C, reg. 1532, ff. 112r.-v. (1362, junio, 20).

<sup>73</sup> Asimismo ACA, C, reg. 1532, ff. 67v.-68r. y cc.rr. Pedro IV, n.º 5858 (1357, diciembre, 7).

nando cuando expresaba que los capítulos por él entregados al rey ya habían sido jurados y firmados por éste. El rey lo único que había expresado ante el legado papal es que juraría y observaría lo que se destilase de la avenencia con su hermano una vez establecida.

Conocida la opinión de la contraparte, don Fernando pasó a contestar. Dirigió sus miras a los capítulos regios que le requerían garantías con la entrega de plazas en rehén, a la renuncia explícita a la Unión, pasada y futura, y a no apoyar proyectos de esa naturaleza contra el rey. Renunciaba expresamente a ello prometiendo seguridades bajo pena de traición a fuero de Aragón y a *costum de Cathalunya* y anatema en persona y bienes. El infante entendía que este tipo de seguridades serían suficientes para Pedro IV, pues ponía en juego todos sus bienes. Señalaba asimismo que al pasar a servirle no sólo perdía *castells, viles e lochs, officis e terres e tot ço que ha en la terra del rey de Castella*, sino que eso mismo también perdían su madre y hermano. Pasaba a la Corona con su esposa y sirvientes, lo que consideraba como una seguridad para su hermanastro, pues al estar en su tierra podía entenderlos como rehenes. Juraba con solemnidad servir a Pedro IV y le solicitaba que no le fuesen requeridas plazas como aval *—que assats rahenes ell dóna, pus lexa Castella e tota ajuda e esforç que d'ella podia haver e o pren tot per contrari—*, así como que no tuviera dudas de su intención ni creyese a nadie que se las generase, cerrando con un *vol venir a son servi e no per fer-li deservi ne desplaer*.

En paralelo, y una vez conocido lo expuesto por la delegación regia, los legados del infante contestaron a las propuestas de la contraparte. En su deseo de abreviar el proceso negociador apuntaron que habían de ser elegidas dos personas, una del lado del rey y otra de la reina Leonor, para que en ocho días alcanzasen un acuerdo sobre las cuestiones relativas a la viuda de Alfonso IV y en el caso de que no lo hubiera interviniese el abad de Sant Tiberio, concordando con los dos o con uno sólo la cuestión en otros ocho días. Al respecto de lo contenido en la tercera réplica, señalaban que igualmente para abreviar el rey se obligase a perder los derechos regios sobre Ayora y el resto de lugares concedidos por Alfonso IV a doña Leonor y al infante Juan y que quedasen para Fernando. Respecto de la devolución de Alicante, se instaba a que la Corona reconociese claramente que ese lugar y su término pasaban a poder del señor de Orihuela y Albarracín tal y como se pedía. Acerca del asunto de los bienes que el infante estimaba perdería en Castilla, se solicitaba ampliar el concepto de indemnización no sólo a heredad, sino también a donación, concesión, obligación a vida o en violario<sup>74</sup>. Respecto de la séptima cuestión, pedían una respuesta clara conforme a lo estipulado en el capítulo. Mientras que en lo concerniente a la ayuda del rey al infante en sus dominios de la frontera les parecía bien, así como prácticamente el resto de cuestiones establecidas o respondidas por los negociadores reales.

<sup>74</sup> El rey, además de aceptar tal ampliación, asumió que más allá de no firmar paz o tregua con Castilla hasta que su hermano recuperase sus bienes castellanos, si después de recuperados le volviesen a ser ocupados renunciaría a la paz con el reino vecino. ACA, C, reg. 1532, ff. 64v.-65v. y cc. rr. Pedro IV, n.º 5858. (1357, diciembre, 7).

## 6. UN ACUERDO POSIBLE. REDACCIONES Y ADICIONES

Cada vez se estrechaba más el círculo negociador, las controversias se acotaban hasta el punto de que ninguna de las puestas sobre la mesa del debate resultaba infranqueable por ninguna de las partes y a esas alturas sólo se hablaba de flecos, aunque todavía de importancia.

Transcurridos unos días y estando el rey en Teruel, volvieron a reunirse el infante Fernando y Bernat de Cabrera en un lugar llamado La Olmedilla, término de Albarracín<sup>75</sup>. En ese tiempo ya se veía la luz del acuerdo, como lo refleja el hecho de que Pedro IV diese guíaje y protección a un grupo de servidores del infante para trasladarse desde cualesquiera de sus dominios hasta la villa de Elche a fin de hacerse cargo de los bienes que allí poseían<sup>76</sup>. A Cabrera le acompañó una amplia delegación regia en la que destacaban Pedro Fernández de Híjar, Gilabert de Centelles, Berenguer d'Abella, Mateu Mercer y Jimeno Pérez de Uncastillo en cuanto consejeros de Pedro IV. El asunto debatido giró en torno a la devolución solicitada del castillo de Alicante. Después de una dura negociación se llegó a un principio de acuerdo por el que desde la Corona se devolvía la plaza al infante –castillo, villa y términos– pero a efectos reales había de continuar en secuestro del legado papal cardenal Guillermo de la Jugee, tal y como quedó establecido *en les covinençes dels reys d'Aragó e de Castella*, pudiendo, eso sí, remover a los responsables de castillo y villa –Bernat de Bell-lloch y Berenguer Mecer respectivamente– y sustituirlos por quienes él quisiese<sup>77</sup>, así como sacar a los cien hombres que el rey tenía en la plaza y sustituirlos por otros cien de su tropa, cuyo sueldo será asumido por el rey *tro tant que ell haia cobrat lo castell e vila damunt dits*. Pedro IV se comprometía a entregar el castillo tal y como se encontraba en ese momento –muy fornido– así como a requerimiento de su hermanastro comisionar al cardenal para reintegrar la fortaleza y villa con sus términos, derechos y pertenencias, y a nombrar como procurador o procuradores a quienes le señalase el infante, a quien o quienes obligaría a no revocar ni embargar nada hasta que hubiese cobrado la plaza<sup>78</sup>. Zanjado este punto se entendía cerrado el acuerdo. Se pactó mantenerlo en riguroso secreto, a petición del infante Fernando, quién obligó, precisamente para no levantar sospecha alguna de lo que se gestaba, a los oficiales que gobernaban Alicante, Bell-lloc y Mercer, por vía de juramento a que pasasen a ser vasallos suyos y quedasen absueltos de ese mismo vínculo por el rey, obligándose igualmente por juramento de fidelidad a tener y gobernar por él la plaza

<sup>75</sup> Acerca de este paraje, cf. BERGES SÁNCHEZ, J.M., «Los López de Heredia. Señores de la baronía de Santa Croche y Gaibiel», en *Rehalda*, 6 (2007), p. 25.

<sup>76</sup> ACA, C, reg. 901, f. 168r. (1357, octubre, 17).

<sup>77</sup> Cf. también ACA, C, reg. 1532, ff. 72v.-73r. y cc. rr. Pedro IV, n.º 5858. (1357, diciembre, 7).

<sup>78</sup> Para complacer a Enrique de Trastámara, tanto por la no entrega de la plaza de Alicante, cuanto y fundamentalmente, del conocimiento de la avenencia con el infante Fernando, Pedro IV le concedió en donación a perpetuidad un conjunto de poblaciones catalanas, aragonesas y valencianas, caso de Montblanc, Tàrrega, Vilagrassa, Tamarit de Litera, Ricla, Épila, Castellón y Vila-real. ACA, C, reg. 1543, ff. 10r.-16v. (1358, enero, 20),

alicantina, cumpliendo todo lo que les mandara del mismo modo que venían haciendo por el rey.

Concluidos los trabajos en la aldea de Olmedilla, y con la premisa del secreto, ese mismo día el infante se retiró con su familia hasta Albarracín, mientras que los delegados regios lo hicieron a Ejea acompañados por los del infante –Mur, Francia y Cima–. Bernat de Cabrera quedó encargado por ambas partes de recoger y redactar en forma de capítulos las provisiones dispuestas. Quedaban zanjadas todas las cuestiones relativas a la reina Leonor y las seguridades que había de dar a Pedro IV al respecto de no ocasionarle ningún perjuicio, pasando ese patrimonio a poder de don Fernando hasta que la dicha señora hiciese al rey juramento de fidelidad. Respecto de la cuestión de Bèrdia se estimó nombrar a una persona por cada una de las partes y una tercera que había de ser el abad de San Tiberio para que encontrasen la solución en poco tiempo; en caso de no suceder sería éste quien había de hacerlo en la forma antes dispuesta y también en breve tiempo. Del capítulo que refería a lo adeudado a la reina, el rey se comprometía a satisfacerla en *cert temps*, mientras lo que entrase en disputa se había de resolver del mismo modo que Bèrdia y Guadalest. Al respecto de la seguridad solicitada por el infante se apuntaba que en la primera vista pública que tuviesen los titulares de la avenencia, el conde de Osona fuese a Albarracín y sus hijos a Tortosa, así como que al respecto de los derechos realengos dentro de sus posesiones y las de su madre y hermano, en caso de que el rey rompiese la seguridad habían de pasar a su control, aunque siempre que la *culpa fós notòria*. Al respecto de la veguería de Tortosa se establecía que si el rey tuviese alguna posesión de ella la reintegraría inmediatamente al marqués, mientras que de las tenidas por otros sin permiso regio se actuaría rápidamente. En cuanto al espinoso asunto de Alicante, se había de proceder según lo pactado, que incluía la garantía del infante a los vecinos de la villa para que pudiesen vivir en ella sin problemas. Acerca de la concesión de la Procuración se acordaba lo ofrecido por el rey: que se le entregaría temporalmente a condición de que en los distintos territorios fuese regida por hombres de elección regia y que al cabo de un tiempo le haría entrega de *un altre honrrat offici per esmena e cambi de la dita Procuració abans que de la dita Procuració lo remoga*.<sup>79</sup> Del capítulo que hablaba de la ayuda que el rey de Aragón había de prestar al infante durante la guerra contra Castilla, se establecía un firme compromiso de colaboración con el infante en sus posesiones de la frontera en caso de verse atacadas, aunque de la manera ya indicada, en el bien entendido que el infante colaboraría con sus gentes y su propia persona del mismo modo que es costumbre hiciesen *altres infants e barons*. Hubo acuerdo total al respecto de noveno capítulo, que apuntaba al conocimiento y asentimiento de cada una de las partes en caso de firma de paces o treguas con Pedro de Castilla. También al respecto de la anulación de todos los procesos incoados contra la reina Leonor, así como acerca de los unionistas, pactado de palabra entre Bernat de Cabrera y don Fernando. También acuerdo sobre el duodécimo. Y del décimo tercero y último, acerca de las sentencias de veto y entredicho, que fuese el arzobispo de Zaragoza quien

<sup>79</sup> Cf. también ACA, C, reg. 1532, ff. 70r.-v. (1357, diciembre, 7).

actuase en lugar del cardenal Guillermo, pero no sobre los capítulos *de pocha sustància*, sino al respecto de los importantes, habiendo de poner cada parte a una persona y que con conocimiento de ellas se sentenciase. Se apuntaba asimismo que aquellas cosas en donde no hubiera *special fermetat* fuesen firmadas por el rey y quedasen redactados los documentos oportunos *no mudant la substància del fet*.

Pasaron a continuación a escribirse las provisiones acordadas sobre los capítulos ofrecidos por el rey. En el que pedía al infante realizar paces con los condes de Trastámara y otros nobles, don Fernando se comprometía a hacer paces con el primero y dar seguridades al de Luna y a quienes las quisieran *segons les costums e furs de la terra on seran poblats, però açí ha coses que stan en paraula entre l'infant e En Bernat de Cabrera*. En lo que refería al servicio fiel y leal del infante al rey y a su primogénito y a la renuncia a realizar ligas con ricoshombres de la Corona ni a ir contra aquellos que el rey señalase, don Fernando respondía que ellos tuvieran con él la misma obligación con homenaje *e sacraments*. Respecto de la seguridad solicitada por el rey de renunciar a la Unión o levantamientos contra él, el infante se comprometía a ello bajo pena de traición. Ponía como ejemplo de garantía a este respecto que cuando recibiera el castillo de Alicante lo encomendaría a un *hom de paratge cathalà o aragonés* que habría de hacer juramento y homenaje al rey de que en caso de que el infante fuese contra lo arriba establecido librase dicha plaza a la Corona. Acerca del capítulo que refería al compromiso de ambos de ayuda mutua durante la guerra contra Castilla había total aceptación –*És avengut que·s faça e·s complezca* dice el documento–. En lo tocante a la ayuda del infante en otras guerras, Fernando procedería del mismo modo que lo hicieran el resto de nobles *segons costuma de la terra on són poblats*. La colaboración se realizaría de acuerdo a lo establecido en la donación a él realizada por el rey Alfonso. Asimismo, aceptaba el capítulo que le obligaba a respetar el contenido de las donaciones hechas por su padre. Lo mismo sucedía acerca de la devolución de Jumilla y otros lugares a Pero Maça u otros señores. Y como en el caso anterior se establecía que aquello en donde no hubiera discrepancia fuese firmado de inmediato por el infante y quedasen redactados los documentos con la mayor literalidad posible.

Sucedido todo ello, Bernat de Cabrera, acompañado por Acard de Mur y Pere Cima, se dirigió a Teruel, donde le esperaba Pedro IV. Tras conocer y asumir el rey el tenor de los acuerdos, los delegados del infante comunicaron a don Fernando la aceptación a través de un correo, quien de inmediato convocó a su consejo para revisar lo pactado, incorporando algunas adiciones en aragonés al texto que le fue presentado. Al capítulo uno añadía el infante que en caso de que su madre muriese antes de jurar al rey él se quedaría todo lo recibido sin que le pudiese ser reclamado. Al segundo capítulo, *concordie super verbo*, que refería a las seguridades, se agregó que se debían especificar las dichas garantías, apuntando que el rey nunca mataría, ni heriría, ni prendería, ni mandaría hacerlo al infante. Respecto del quinto capítulo, incorporaba alguna cuestión aclaratoria de tipo semántico. Al sexto capítulo adjuntaba que en la paz o tregua de los

reyes, de haberlas, no sufriese engaño. En el octavo capítulo el infante de Aragón quiso ver reconocidos sus derechos a la sucesión en Castilla con un: *en special sobre la sucesió de los regnos de Castiella do el caso avenga*. En el décimo tercero establecía que no iría contra cláusulas de poca importancia e incorporaba una frase lapidaria dirigida a Pedro IV y a sus posible recelos hacía él: *qui corazón ha de bien pagar non deve dubtar de bien asegurar*. Del siguiente, adicionaba el infante que la firma se realizase según lo pedido y que las cartas fuesen dictadas como debían, no cambiando el tenor de los capítulos. También se añadió lo que sigue: al tercer capítulo que la obligación del castillo había de durar mientras don Fernando rigiese los destinos de la Procuración General, *e que-l tollimiento de la dicha Procuración sea quitamiento del home-natge* que el alcaide habría hecho al rey. En el quinto capítulo se añadió *segund lo dit infant es tenido e obligado*. Al séptimo se incorporó *per tot son poder e açò hi és menester, por quanto estos fexos se tardan e ay gran periglo tantos hi caben de se manifestar*. Al final de la concordia se insistió en que la firma se hiciera según lo solicitado y que las cartas se redactasen con literalidad y rapidez.

De forma inmediata fueron respondidas esas adiciones realizadas a los acuerdos con otras propuestas por la parte realenga. Se aceptaba lo expuesto al respecto del asunto de las rentas y adeudos a Leonor de Castilla; si bien, en caso de que la reina muriese *los dits drets eren demanats al senyor rey per marmes-sors o hereus o legataris seus o altres persones qui ella-ls agués jaquits e donats que-l dit infant li-n estia denant, en manera* que el rey no se viese perjudicado por ello. Respecto de la adición que refería al tercer capítulo, relativo a la seguridad de la persona del infante, el rey la aceptaba, así como de la que hablaba de la seguridad de los hombres de Alicante. Acerca de la referida a las garantías al infante, *plau al senyor rey que en cas que el rey de Castella hagués tornat al infant ço que li ha tolt en favor e ajuda del senyor rey d'Aragó que sie depuys lo li tolia quel dit senyor rey de Aragó s'àia a desexit dell el guereig tro que li-n haia tornat*. E igualmente, en caso de que el rey de Aragón tuviere guerra con Castilla por la misma razón recibiese la colaboración de su hermano Fernando, según ya se había pactado. Al respecto de la adición al capítulo octavo que hablaba de la ayuda que se daría a don Fernando en el caso de que la sucesión a Castilla recayese en él, le señalaba que eso ya había quedado establecido entre el infante y Bernat de Cabrera, *lo qual hi proveyrá segons que és estat comprés per manera que-l infant se-n tendrá per pagat*. Acerca de la adición al capítulo décimo tercero que refería al veto y entredicho por quebrantamiento de los capítulos, placía al rey que afectase a todos los capítulos del acuerdo. Respecto de lo establecido en la última adición, era asimismo aceptado por el rey. En cuanto a la adición del infante al tercer capítulo relativo a los rehenes del castillo de Alicante, respondía el rey que no le parecía bien por estar razonablemente contemplado en el capítulo. Lo mismo sucedía al respecto de la adición al quinto capítulo del infante, entendida como superflua por el rey por estar convenientemente contemplada. A la adición al séptimo se respondía en el mismo sentido que a las anteriores, y que si el asunto se alargara no sería por su culpa

sino por la del infante. La adición última sobre la conclusión de los capítulos era aceptada por el rey. Finalmente, a lo adicionado relativo a la restitución de Alicante el rey respondía que así haría si Bernat de Bell-lloc y Berenguer Mercer *volen fer les coses en la dita addició contengudes*, de otro modo pedía al infante que pusiese a otros dos responsables de villa y fortaleza según había quedado establecido en el capítulo y que en caso de que no quisiera nombrarlos los nombraría él con la condición de que diesen la dicha seguridad a don Fernando.

## 7. LAS VISTAS DE LOS CONTENDIENTES: CONCORDIA, JURAMENTO Y SEGURIDADES MUTUAS

Alcanzado ese punto los tratadores entendieron que habían de ser los cabeza de cada una de las partes –rey e infante– quienes se vieses personalmente y en secreto –*valde secretissime*–, seguramente acompañados de un reducido grupo –al menos el infante, que acudió *cum certis et paucis*– para cerrar *tanta et tam desiderate pacis et tranquillitatis*. El lugar establecido fue un tranquilo valle denominado La Cañada del Pozuelo, término de Albaracín. Testigos de lo que allí sucedió fueron dos notarios, uno por cada parte –Domingo Costa por parte del infante y Jaume Castelló por el rey<sup>80</sup>–. El encuentro se produjo un jueves 7 de diciembre<sup>81</sup> *faciente illo qui fratribus ac discipulis pacem relinquere voluit*. Tras un signo de reverencia y el beso en la mano de parte del infante vino el abrazo *tanquam fratres*<sup>82</sup>. Cara a cara resolvieron la cuestión de las garantías del uno al otro; al infante le preocupaba su seguridad personal y al rey la reactivación de la Unión. Ambas cosas quedaron salvaguardadas, pues Pedro IV aseguraba a la persona de su hermano y Fernando renunciaba a encabezar cualquier levantamiento contra el rey o su hijo, señalando que en caso de rompimiento en esta dirección el castillo de Alicante había de ser devuelto a la Corona por el alcaide que lo tuviese por él, a pesar del juramento de fidelidad que vinculase al tenente con el propietario por mor de la Costumbre de España<sup>83</sup>.

<sup>80</sup> El valor del notariado como fedatario de lo que acontece al tiempo que de la memoria histórica en cuanto base legal de las monarquías medievales como forma de estado, ha sido puesto de manifiesto por CLANCHY, M., *From Memory to Written Record. England 1066-1307*, Londres, 1973.

<sup>81</sup> Pese a que Pedro IV en su *Crònica* lo lleve a los primeros días de 1358. *Crònica de Pere el Cerimoniós en Les Quatre Grans Cròniques*, pròlegs i notes de Ferran Soldevila, Barcelona, 1971, p. 1133.

<sup>82</sup> Al respecto de la ritualidad de este tipo de acuerdos de paz de alto nivel, cf. para la Alta Edad Media DUMÉZIL, B., «*Ubi est pax et caritas, ibidem est Dei pietas: paix de Dieu et paix des hommes dans les royaumes barbares (VIe-VIIe siècles)*», en F. Sabaté (Ed.), *Idees de pau a l'Edat mitjana*, Lleida, 2010, p. 115-120.

<sup>83</sup> Cf. CABEZUELO PLIEGO, J.V., «Formas feudales en el traspaso de la posesión de fortalezas *ad Consuetudinem Yspanie*», en J.V. Cabezuelo (Ed.), *Alcaldías y fortalezas en la España medieval*, Alcoy, 2006, pp. 155-191.

Aceptado esto, las partes firmaron los capítulos de la concordia y juraron su observancia ante los Evangelios, imponiéndose ambas como pena la excomunión en caso de ruptura de la misma por el arzobispo de Zaragoza, a cuya jurisdicción se sometieron<sup>84</sup>.

El rey, dentro del ámbito de las seguridades al infante, le concedió guaje y protección personal *per omnia regna, comitatus, provincias, civitates, villas, terras et alia loca nostra* para poder libremente entrar, estar y salir; incluso para estar cerca de él<sup>85</sup>. Prometió asimismo a don Fernando defenderle de cualquier ofensa o injuria a su persona bajo penas corporales que podían llegar a la muerte o mutilación de miembros, asegurando sus posesiones así como las de su madre y hermano recibidas del difunto rey Alfonso. A mayor abundamiento de la seguridad que se le daba, Pedro IV mandó que los principales nobles que le acompañaban –Bernat de Cabrera, Gilabert de Centelles, Berenguer d'Abella, el vicecanciller Francesc Roma, el tesorero Bernat d'Olcinelles y los consejeros Bernat de Tous y Mateu Mercer– le prestasen también juramento ante los Evangelios y homenaje de boca y manos<sup>86</sup>. El infante refirió de nuevo las garantías ya ofrecidas relativas a la renuncia a la Unión y sobre el castillo de Alicante, su

<sup>84</sup> La participación de clérigos en asuntos diplomáticos fue una realidad desde los tiempos altomedievales. A su condición de «hombres pacíficos» se unía su conocimiento de las Sagradas Escrituras, «source inépuisable d'arguments et de references», y su poder potestativo para «benedicir y maldecir, excomulgar o reconciliar», hecho que parecía muy útil «pour soutenir une argumentation diplomatique». «Enfin, l'évêque -escribe B. Dumézil- es un diplomate de premier ordre». DUMÉZIL, B., «*Ubi est pax et caritas ...*», p. 106. Cf. también MICHETTI, R., «Francesco d'Assisi e le pace tra mito e storia», en F. Sabaté (Ed.), *Idees de pau a l'Edat mitjana*, Lleida, 2010, pp. 256-257.

<sup>85</sup> Cf. también ACA, C, reg. 1532, ff. 62r.-63r. (1357, diciembre, 7).

<sup>86</sup> El 24 de enero de 1358 se presentó ante Pedro IV Juan Jiménez de Perencisa, procurador del infante Fernando, portando una misiva de éste, fechada en Aspe el sábado anterior -el día 20-, por la que, en aplicación de los acuerdos de Albarracín, se solicitaba el juramento de los principales consejeros regios al respecto de la seguridad del infante. Aprovechando que el rey estaba reunido con su consejo en Valencia, mandó a sus consejeros que hicieran tal juramento. Ante Lope, arzobispo de Zaragoza, y Otón de Castro, archidiácono de Teruel, juraron Jaime de Jérica, Bernat de Cabrera, Pedro de Luna, Rodrigo Díez, Gilabert de Centelles, Pedro Jordán de Urríes, Blas Fernández de Heredia, Mateu Mercer, Bernat Çatrilla, Pere Boil, Bernat d'Olcinelles, Arnau Joan, Berenguer de Codinachs y Mateu Adrià, «consilarii domini regis supradicti ad mandatum domini regis, ut est dictum, homagium ore et manibus comendatum in manu et posse dicti Johannis Eximini, procuratorio nomine, quo supra prestarum atque iurarum in eorum animas per dominum Deum et eius sancta quatuor Evangelia manibus ipsorum et cuiuslibet eorum corporaliter tacta». Acabado el acto, Pedro IV solicitó por escrito a una larga nómina de nobles y preladados, en cuanto a referentes de la corona, que se uniesen a dicho compromiso garantizando la seguridad personal de su hermano Fernando y de los suyos. ACA, C, reg. 1532, ff. 60r.-62r. y ff. 63v.-64r. (1358, enero, 24). Uno de ellos era el propio Jiménez de Perencisa, declarado unionista y perseguido como tal. Si bien, una vez alcanzado el perdón hubo de recibir todo aquello que le había sido incautado, señalando el rey que para lo cual se había de enajenar incluso real patrimonio ACA, C, reg. 981, f. 47r. (1355, marzo, 30) y reg. 1381, ff. 111v.-112v. (1358, marzo, 26). Resulta curioso que antes de la firma de la avenencia, justo en el momento en que iniciaban rey e infante las negociaciones que habían de conducir a ella, Na María Jiménez de Perencisa, sin duda pariente de este caballero, solicitó la devolución de una alquería de su propiedad «que li fo ocupada e venuda per nostres officials, per ço com durant la dita guerra de Castella stech tota hora en la vall d'Ella o en los lochs de l'infant don Ferrando». ACA, C, reg. 982, ff. 88v.-89r. (1357, julio, 3).

sujeción a las penas terrenales y espirituales referidas en los fueros aragoneses y las costumbres catalanas y al docto criterio del arzobispo de Zaragoza en caso de traición por su parte. En definitiva, fueron dadas por ambos todo tipo de salvaguardas que avalaban el cumplimiento del acuerdo.

Al día siguiente, 8, en el atrio real de Teruel, lugar donde se había hospedado durante su estancia en la ciudad, Pedro IV hizo juramento ante los Evangelios y en presencia de Lope, arzobispo de Zaragoza, de Pere, arzobispo de Tarragona, de Bernat de Cabrera, consejero, de Jaume Castelló, notario regio, así como del notario y de los delegados de don Fernando –Acard de Mur y Pere Cima–, de la observancia plena de la concordia. El sábado 9 los clérigos mencionados junto con el arzobispo Joan de Càller, el maestre de la Orden de santa María de Montesa y otros tantos acudieron al lugar de Abuhán, aldea perteneciente a la comunidad de Teruel<sup>87</sup>, donde quedó citado Fernando, que asistió acompañado de un nutrido grupo de sus consejeros –Mur, Cima, Francia, Martín de Sagarra, Fernando López de Heredia, Juan Sánchez d’Espejo– para pronunciar el mismo juramento ante el obispo de Zaragoza.

Tras los juramentos fue ordenado, como era costumbre, hacer dos copias del acuerdo partidas *per alfabetum*. La nómina de testigos fue la que sigue: Cabrera, Centelles, Perelló, Pedro Jordán de Urries, Mercer, de un lado, y Mur, Juan Jiménez de Perencisa, caballeros, Fernando López de Heredia, Francia, Cima, Sagarra y Juan Sánchez, consejeros, y Didac Jiménez de Heredia y Gil Álvarez d’Espejo, domésticos del infante, del otro. Don Fernando regresó a Albarracín, aunque decidió pasar las fiestas de Navidad en Orihuela<sup>88</sup>.

## 8. UNA VALORACIÓN DEL ACUERDO

Que las negociaciones fueron difíciles, muy tensas, y que la porfía de las partes estuvo a punto de impedir su cristalización es un hecho, porque en paralelo a las cuestiones que se ponían sobre el tapete, todas ellas de altísimo nivel político y militar, había otras de carácter personal y familiar quizá mucho más difíciles de gestionar. La calidad social y política de quienes intervinieron en ellas, de una y otra parte, amén del número, son sin duda reflejo de la importancia del acuerdo para los firmantes. Es así que el golpe que daba Pedro IV a Castilla atrayendo a su campo no sólo a uno de los grandes jefes nobiliarios sino incluso a un competidor al trono que ocupaba Pedro I, no colmataba del todo la desconfianza que le generaba quien le había puesto en graves aprietos una década atrás encabezando la Unión y quien había, en el mejor de los supuestos, de recuperar un rico patrimonio y ocuparse de la principal magistratura de la Corona. El rey de Aragón se hizo eco de tales complicaciones y en una carta fechada en la festividad de la epifanía del Señor de 1358 felicitaba a su hermano por regresar *a la casa don agués naximent*, refiriendo sus desencuentros pasados –que cargaba más sobre él que sobre sí mismo– y participándole su

<sup>87</sup> GARGALLO MOYA, A., *Los orígenes de la comunidad de Teruel, Teruel*, 1984, p. 41.

<sup>88</sup> BELLOT, P., *Anales ...*, I, X, p. 60 y X, p. 61.

alegría y la de todos los territorios de la Corona por volver a ocupar la heredad que recibió del rey Alfonso, padre de ambos, y que tenía desamparada<sup>89</sup>. En esa misiva desmenuzaba el desarrollo diacrónico de las negociaciones para que quedase memoria del modo en que habían sucedido las cosas entre ellos –*E per què de les maneres que ab vós havem tengudes tots nostres sotmeses sien enformats, e encara los estranys, la present sumàriament fem insertar*–. Tras los primeros contactos, relataba Pedro IV, se dirigió por carta y en tono familiar a Fernando para intentar superar pasadas disenciones, aludiendo a que debido a su superioridad respecto del infante fue un signo de cortesía por su parte ponerlo en pie de igualdad en la negociación<sup>90</sup>. Estaba dispuesto a complacerle en todo aquello que le pidiese y pudiese hacer, en el bien entendido de que lo haría más por gracia que por justicia<sup>91</sup>, pasando a analizar en su consejo las propuestas de negociación por él realizadas. A través de Berenguer d'Abella, consejero regio, el rey le había hecho llegar unos capítulos en contestación a los por él enviados a fin de que los aceptase, *a gran securitat de nostre estement e de la nostra cosa pública*, fundados en justicia, a los que el infante realizó a algunos de ellos *no ben clares respostes*. Para intentar cerrar el acuerdo Pedro le envió a Bernat de Cabrera junto con Abella, Tous, Pérez de Uncastillo y otros de su consejo con el objetivo de conciliar intereses que parecían contrapuestos. El rey apuntaba que el infante recibió muy bien a los embajadores, pero que no estaba dispuesto a aceptar aquello que se le pedía; más aún, a lo ya concedido el infante incorporaba por vía de adiciones *algunes coses molt difícils ans quasi a nós impossibles de atorgar*, aunque se hicieran mejoras al texto capitular. Una vez regresados los legados regios y conocido el estado de las negociaciones, el rey convocó a un amplio número de consejeros en representación de los distintos estamentos para analizar la situación. Inmediatamente le envió como nuevos delegados al arzobispo de Cállor y a Abella con alguna modificación a los capítulos solicitados al infante, pese a que el sentir general de los miembros del consejo real era mantenerse en aquello que se le requería. Sobre ello el marqués de Tortosa dio respuesta en carta a través de sus embajadores, Acard de Mur,

<sup>89</sup> Cfr. OFFENSTADT, N., «De la joie et des larmes. Emotions, négociations et paix pendant la guerra de Cents Ans», en FERRER I MALLOL, M.<sup>a</sup> T. - MOEGLIN, J.M. - PÈQUIGNOT, S. - SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. (Eds.), *Negociar en la Edad Media. Négociar au Moyen Âge*, Barcelona, 2005, pp. 349-368.

<sup>90</sup> «Engager une négociation c'est d'abord courir le risque de se trouver mis sur un pied d'égalité avec une autre partie. Cela n'est pas forcément admissible pour un prince ou un pouvoir qui se considère comme supérieur à un autre prince ou autorité». MOEGLIN, J. M., «Heurs et malheurs de la négociation du Moyen Âge à l'époque moderne», en FERRER I MALLOL, M.<sup>a</sup> T. - MOEGLIN, J. M. - PÈQUIGNOT, S. - SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. (Eds.), *Negociar en la Edad Media. Négociar au Moyen Âge*, Barcelona, 2005, p. 22. A este respecto, hay que subrayar la altura política y social del infante, referida por los cronistas. Pero López de Ayala le reconocía como «muy noble señor», mientras que Zurita le calificaba de «muy buen príncipe y de gran valor, y tenía muy principal estado en estos reinos; y muchos caballeros así aragoneses como catalanes le servían y seguían en la guerra, y era comúnmente amado de todos». LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónicas*, año catorceno, capítulo VII, p. 296. ZURITA, J. de, *Anales ...*, 4, IX, XLVII, p. 472.

<sup>91</sup> La magnanimidad como virtud política quedó expresada por el pensamiento filosófico tomista. VIROLI, M., *De la política ...*, p. 72.

Pere Cima y Domingo Costa, encastillándose en su propuesta inicial y, a juicio del rey, bloqueando el progreso de las negociaciones. Transcurridos unos días, Pedro IV envió a Bernat de Cabrera como único legado regio para reunirse con su hermano y desbloquear la situación. Al rey y al consejo les parecía que la obcecación del infante impediría que las conversaciones llegasen a buen fin, creyéndose durante algún tiempo que los tratos acabarían por romperse ante la imposibilidad de que Fernando ajustase sus pretensiones. En ese preciso instante en que parecía todo roto algunos de los clérigos del consejo real –los arzobispos de Zaragoza, Tarragona y Càller, el maestre de Montesa y Pedro Fernández de Híjar– solicitaron un último intento con el infante, planteando que el acercamiento debía producirse no tanto en un plano jerárquico –rey/vasallo– sino en otro más cercano, familiar, entre hermanos. No obstante, escribía Pedro IV, siguió recibiendo de él –*ab cor fort endurit*– la misma contestación que había trasladado al resto de delegados regios, que en caso de alcanzar un acuerdo entre ambos no se comprometería en favor del rey de Aragón contra Castilla *en deffensió de la cosa pública*. Al Ceremonioso tal actitud le parecía inaudita –*de la qual cosa creem fermanent e pensam que los ossos del rey nostre pare s'enregiren la on són*<sup>92</sup>. A este respecto, y en clara sintonía con María Teresa Ferrer, soy de la opinión que la reticencia, que no negativa –como se demostraría–, del infante Fernando a emplearse militarmente contra Castilla, incumpliendo una de las cláusulas sin duda vertebrales de los acuerdos de Albarracín, estaría en relación con la preocupación por la seguridad de su madre y hermano, que quedaban a expensas de Pedro I<sup>93</sup>. El final es que el acuerdo fue posible, más allá de que quizá nunca sepamos la sintonía fina de los entresijos negociadores en el sentido de quién de los dos, rey o infante, fue más intransigente o generoso, quién de los dos puso más en la negociación. El acuerdo, sin duda, resultaba extraordinario para ambas partes, ya fuere en el plano político, militar o incluso en el más próximo, el afectivo, el familiar y su correlato social.

## 9. LA EJECUCIÓN DE LO PACTADO

El mismo día del encuentro entre los hermanos en La Cañada del Pozuelo, Pedro IV da los primeros pasos hacia una reconciliación efectiva con sus hermanos y la madre de éstos, declarando nulos todos y cada uno de los procesos y sentencias realizados contra ellos y sus vasallos hasta ese mismo instante.<sup>94</sup> Tres días después se da orden para que algunas de las rentas pertenecientes a la reina, en este caso las vinculadas a la villa de Calatayud, le fueran reintegradas

<sup>92</sup> ACA, C, reg. 1532, ff. 58v.-60r. (1358, enero, 6).

<sup>93</sup> FERRER I MALLOL, M.<sup>a</sup> T., «La frontera valenciana ...», p. 256.

<sup>94</sup> ACA, C, reg. 1532, ff. 68v.-69v. (1357, diciembre, 7). Zurita refiere que, efectivamente, tras el retorno de don Fernando a la soberanía aragonesa todos aquellos que le habían acompañado al exilio castellano regresaron con él. ZURITA, J, de, Anales ..., 4, IX, IX, p. 322.

por vía de Acard de Mur<sup>95</sup>. Si bien, es a la vuelta de 1358 cuando se reactiva el grueso de la puesta en efecto de los acuerdos de Albarracín.

La frágil tregua firmada en la primavera anterior por los contendientes castellano y aragonés se vino al traste con la avenencia entre los hijos de Alfonso IV. Los preparativos militares se activaron a partir de la navidad de 1357<sup>96</sup>, pero mientras que don Fernando había pasado con relativa inmediatez al campo aragonés<sup>97</sup> su madre y su hermano Juan permanecieron en Castilla. Pedro IV se mantuvo firme en el propósito de respetar los acuerdos signados con los infantes de Aragón y la madre de éstos. Es así que a mediados de enero contactase con Arnau Joan, consejero regio y doctor en leyes, y con Pere Cima, consejero del infante Fernando, para que analizaran la causa que se esperaba entre la Corona y la reina viuda por la cuestión de la propiedad de los castillos y lugares de Bèrdia y Guadalest, en el reino de Valencia, oído a quien considerasen oportuno, y propusiesen una solución de manera rápida. El rey les señalaba, sujetándose a uno de los capítulos del acuerdo de diciembre, que en caso de que no hubiese consenso entre ellos había de intervenir el abad de San Tiberio para salvar el desempate de criterio<sup>98</sup>. En paralelo se dispuso a los oficiales regios

<sup>95</sup> ACA, C, reg. 1539, f. 8r. (1357, diciembre, 10). En los primeros días de enero de 1358 las rentas que la reina tenía vinculadas a Xàtiva, Morella, Morvedre y Alzira comienzan a transitar en la misma dirección. Ff. 8v.-9v. (1358, enero, 13).

<sup>96</sup> Ya el 28 de diciembre Pedro IV se dirigía al infante con el propósito de que asegurase las posesiones de Elche y Crevillente, pertenecientes a Juan de Aragón, hermano de ambos, para mejor defensa de la frontera valenciana. Para ello instaba a su nuevo aliado a influir sobre su común hermano con el propósito de que se las entregase. De no obtenerlas por esa vía facultaba al señor de Orihuela a utilizar cualquier medio que considerase oportuno -incluida la vía de las armas- para conseguirlas. En paralelo, se dirigía al infante Juan, por entonces en Castilla, a fin de que devolviese al rey el castillo de Crevillente, y a ilicitanos y crevillentinos para que reconociesen a don Fernando como procurador general y respondiesen ante él de la fidelidad y obligación debida a la corona. ACA, C, reg. 1070, ff. 69r.-70r.

<sup>97</sup> FERRER I MALLOL, M.<sup>a</sup> T., «La frontera valenciana ...», p. 256.

<sup>98</sup> ACA, C, reg. 1539, f. 8v. y ff. 10r.-v. (1358, enero, 12). El asunto no se resolvió en breve, como se preveía. A mediados de febrero de ese año era el rey quien nominaba al alcaide del castillo de Bèrdia en la persona de Marc de Azagra, con una retenencia de 500 sueldos anuales. ACA, C, cc.rr. Pedro IV, n.º 5882 (1368, febrero, 15). Pedro IV mantuvo el pulso por esas posesiones y ordenó a Mateu Adrià, protonotario real, que buscase los traslados auténticos de las donaciones realizadas por el rey Benigno a su esposa e hijos. El protonotario, junto con Ferrer de Maguerola, «qui té les claus de l'Archiu» y otros varios buscó esos documentos encontrando un traslado auténtico al infante de la donación de Tortosa, Albarracín, las tierras de más allá de Jijona y otras posesiones, así como a la reina relativo al castillo y villa de Ayora, los castillos de Guadalest y Bèrdia y otros más. Una vez conseguidos Adrià envió copia de los mismos al rey y a doña Leonor. ACA, C, cc. rr. Pedro IV, n.º 5925. ([1358], julio, 27). En 1362 todavía se discutía sobre el particular. ACA, C, reg. 1532, ff. 82r.-v. (1362, enero, 2). Al respecto de la utilización del archivo como herramienta para la política real cf. CONDE Y DELGADO DE MOLINA, R., «Los archivos reales o la memoria del poder», en *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI). Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1995, I (2), pp. 123-139. FERRER I MALLOL, M.<sup>a</sup> T., «Les recopilacions documentals dels arxivers del rei per a la recuperació del patrimoni reial», en J. A. BARRIO (Ed.) *Los cimientos del Estado en la Edad Media. Cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, Alcoi, 2004, pp. 13-37, en concreto, p. 15. PÈQUIGNOT, S., *Au nom du roi. ...*, pp. 88-93.

con competencia en la materia que entregasen a doña Leonor todas las rentas y derechos a ella pertenecientes en la Corona de Aragón desde fecha primero de enero de ese año<sup>99</sup>, en clara alusión a aquéllas que no planteaban problemas de jurisdicción. También los compromisos referentes a la entrega de plazas, en concreto la de Alicante, que de inmediato se dispuso pasase al infante, quedando su castillo bajo la custodia de Jiménez de Perencisa, que era a la vez capitán frontero y baile general de aquellas tierras; compromisos a la recíproca, pues don Fernando expulsó a toda la guarnición castellana de las plazas fuertes de su señorío<sup>100</sup>. A finales de febrero se concedía al infante el honor por él más deseado, el *officium procuracionis generalis*<sup>101</sup>, informando del hecho unas semanas después a sus titulares de Aragón, Cataluña y del Rosellón y señalándoles cuál había de ser la nueva intitulación de sus respectivos oficios territoriales<sup>102</sup>; tiempo en el que el rey exigía a determinados oficiales el retorno al infante de todo aquello que previo a los acuerdos le había sido confiscado<sup>103</sup>. A finales de febrero, también, Pedro IV trasladó a Enrique de Trastámara, su aliado castellano, el concierto con el señor de Orihuela y Albarracín, solicitándole superar discrepancias pasadas entre ambos para que *sin carga del uno e del otro finquedes amigos e seades de hun corazón a nostro servicio*<sup>104</sup>. Por entonces se inició la restitución de bienes a antiguos unionistas servidores del infante<sup>105</sup>, aunque el proceso fue lento y no exento de problemas<sup>106</sup>. Don Fernando, por su parte, también actuó en la misma dirección y si en febrero era la plaza jumillana junto con sus armas, vituallas y muelas para moler la que había de pasar a poder

<sup>99</sup> ACA, C, reg. 1532, f. 69v. (1358, febrero, 22). Unos días después de dicha carta, el rey dirigía otra a Bernat de Codinach, maestre racional, ordenándole hacer cómputo a su madrastra de las rentas y derechos que recibía en las villas y lugares del reino de Valencia a ella legados por Alfonso IV, desde el momento en que le fueron confiscados hasta el presente. ACA, C, reg. 1539, f. 11r. (1358, febrero, 26). A los pocos meses solicitó a los bailes de terminadas poblaciones aragonesas y valencianas -Calatayud, Huesca, Xàtiva, Morvedre Castellón, Morella, Alzira- la estimación de las rentas de esas posesiones en los últimos dos años. ACA, C, reg. 1532, f. 72r. (1358, mayo, 12).

<sup>100</sup> A finales de enero el rey escribía a García de Loriz, gobernador valenciano, para que recibiese al infante a su paso por Alicante. Mientras que unas semanas después era Pere Sellers, baile local, quien recibía orden de entregar a don Fernando las provisiones que hubiese en la fortaleza. ACA, C, reg. 1070, f. 89v. (1358, enero, 28) y f. 112v. (1358, febrero, 22). BELLOT, P., *Anales ...*, I, XIV, p. 71.

<sup>101</sup> ACA, C, reg. 966, ff. 72r.-v. (1358, febrero, 22).

<sup>102</sup> «Vices gerentem gubernatoris regni Aragonum -en referencia a Jordán Pérez de Urrés- pro inclito infante Ferdinando, marchione Dertuse et domino de Albarrazino, generali gubernatore nostro in nostris regnis et terris cismarinis». ACA, C, reg. 1532, f. 71r. (1358, abril, 24). En mayo ajusta el salario al infante por el desempeño de dicho oficio, 36.000 sueldos barceloneses, a percibir de los derechos de la magistratura. ACA, C, reg. 1532, f. 73v. (1358, mayo, 20). Y en agosto hace lo propio respecto de determinadas competencias judiciales. ACA, C, reg. 1532, f. 74r. (1358, agosto, 8).

<sup>103</sup> ACA, C, reg. 1532, f. 72r. (1358, abril, 15).

<sup>104</sup> ACA, C, reg. 1154, f. 79v. (1358, febrero, 24).

<sup>105</sup> Cfr. ACA, C, reg. 1154, ff. 83r.-v. (1358, febrero, 15) y f. 137r. (1358, marzo, 19); reg. 1381, ff. 111v.-112v. (1358, marzo, 26).

<sup>106</sup> ACA, C, reg. 1071, f. 100r. (1359, diciembre, 12); reg. 1383, f. 129r. (1359, diciembre, 16).

de Pero Maça<sup>107</sup> –aunque al poco fue tomada por los castellanos<sup>108</sup>–, al mes siguiente signaba un compromiso de seguridad personal que había de durar dos meses con algunos nobles aragoneses, caso de Lope, conde de Luna, Pedro de Luna, Blas de Alagón y Fernando Gómez de Albornoz, comendador de Montalbán<sup>109</sup>.

Desde prácticamente el establecimiento de la avenencia el infante Fernando se puso al frente de la defensa del reino de Valencia contra Castilla, desplazándose hasta la ciudad del Túria a fin de coordinarse con el rey y su consejo<sup>110</sup>, obteniendo recursos financieros de la corona para afrontar el encargo<sup>111</sup>. No se puede dudar del compromiso del señor de Orihuela con el rey de Aragón, y viceversa, si nos atenemos a lo que los documentos refieren, pues la lealtad del infante en servicio a la corona se contraprestaba con la confianza en él depositada por Pedro IV al ofrecerle el desempeño de altos cargos de dirección política y militar. Quizá tal confianza comenzase a cimentar desde la sinergia del vínculo familiar, sobre todo cuando a partir de la segunda mitad de 1358 y como consecuencia de su retorno al campo aragonés, Fernando ve aminorar su familia directa tras los asesinatos de su hermano Juan y de su madre por orden de Pedro de Castilla, de los que de manera inmediata se convertía en heredero universal<sup>112</sup>.

<sup>107</sup> ACA, C, reg. 1154, ff. 78v.-79r. (1358, febrero, 18).

<sup>108</sup> Su asedio comenzó en ese mismo tiempo. El rey pedía al infante que ordenase su socorro a las gentes de aquella frontera sur, aunque Bernat de Cabrera la daba por perdida, entendiendo el envío de tropa para su defensa como «missió perduda .. per tal cor lo dit castell es fort luny e dins Castella e en loch herm e desert e freturós de viandes». ACA, C, reg. 1154, ff. 139v.-140r. (1358, marzo, 11) y ff. 148r.-v. (1358, marzo, 21). A las pocas semanas el maestre de la milicia de Santiago la tomó tras capitulación de su alcaide. Cf. PÉREZ DE LOS COBOS, P. L., «La conquista de Jumilla por el infante don Fadrique, maestre de la Orden de Santiago (su definitiva reincorporación a la Corona castellana)», en *Anuario de Estudios Medievales*, 11 (1981), pp. 277-299. FERRER I MALLOL, M.<sup>a</sup> T., «La frontera valenciana ...», pp. 256-257. CABEZUELO PLIEGO, J. V., *La guerra de los dos Pedros ...*, p. 51.

<sup>109</sup> ACA, C, reg. 1532, ff. 70v.-71r. (1358, marzo, 3).

<sup>110</sup> ACA, C, reg. 1154, ff. 139v.-140r. (1358, marzo, 11). *Crònica de Pere el Cerimoniós*, p. 1133. BELLOT, P., *Anales ...*, I, XIII, p. 68.

<sup>111</sup> A mediados de enero el tesorero Bernat d'Olcinelles queda encargado de salvar al infante una provisión para cien caballeros a razón de tres sueldos barceloneses diarios desde el primero de diciembre anterior hasta el 31 de marzo siguiente. ACA, C, reg. 1532, ff. 64r.-v. (1358, enero, 17). Un mes después obtiene en calidad de «mercede et gratia» la cantidad anual de ciento cincuenta mil sueldos barceloneses. ACA, C, reg. 1532, f. 64r. (1358, febrero, 16).

<sup>112</sup> ACA, C, reg. 1070, f. 153v. (1358, julio, 12); reg. 1532, f. 74v. (1358, agosto, 22); f. 79v. (1359, diciembre, 13); ff. 80r.-v. (1360, abril, 11) y ff. 82r.-v. (1362, enero, 2). Resulta curioso que muy poco antes del asesinato del infante Juan en Bilbao, Pedro IV le considerase aliado de Castilla y mandase a don Fernando tomar las rentas del lugar y castillo de Crevillente, que el primero poseía en feudo regio, para destinarlas a la defensa de esa plaza, evitando así que desde ella se causasen daños a sus dominios sur valencianos. ACA, C, reg. 1381, f. 122v. (1358, mayo, 12). Acerca de la muerte de los familiares directos de Fernando de Aragón cf. CABEZUELO PLIEGO, J.V., «*Sanus a mente ...*

## 10. EPÍLOGO

El infante Fernando, sobrino de Alfonso XI, competía con el bastardo real Enrique de Trastámara por el trono de Castilla, siendo ambos utilizados por Pedro el Ceremonioso en sus luchas contra Pedro I. Transcurrido un lustro de esos acuerdos, enmarcado en un conflicto militar que no veía su final, la creencia del infante de que su hermano se decantaría por el conde Enrique tras la firma de la paz de Morvedre a mediados de 1363 le condujo a intentar salir de la Corona de Aragón hacia Francia abandonando el compromiso con su rey. Pedro IV, cuyo pragmatismo político superaba de largo su sentido de familia, decidió frenar su salida ordenando su muerte en caso de ofrecer resistencia. Lo que ocurrió en Castellón el 16 de julio de 1363<sup>113</sup>. La muerte de Fernando fue un asesinato político, con posterioridad a la cual el real fratricida elaboró una justificación alrededor de un proceso que declaraba y sentenciaba *lo dit infant haver comés crim de lesa magestat* sobre acusaciones de traición y connivencia con el enemigo<sup>114</sup>. No obstante la debilidad de las razones aducidas, por su carencia de veracidad, la desaparición de la escena del infante de Aragón reportaba beneficios y tranquilidad a Pedro IV. Beneficios en cuanto que sus posesiones, al carecer de descendencia, fueron incorporadas al real patrimonio<sup>115</sup>, al igual que los honores recibidos con motivo del acuerdo de 1357. Tranquilidad en un doble ámbito, si en clave interna la procuración general de los reinos – ahora rebautizada como gobernación general– pasaba a poder del primogénito Juan al día siguiente del homicidio<sup>116</sup>, siendo así comunicado a los cabezas de los distintos gobiernos territoriales de la Corona –Rosellón y Cerdeña, Mallorca, Cataluña, Aragón, Valencia y los dominios sardos de Càller y Logudor<sup>117</sup>–,

<sup>113</sup> Cf. Crònica de Pere el Cerimoniós, pp. 1140. LÓPEZ DE AYALA, P., Crónicas, año catorceno, capítulo VII, pp. 294-296. ZURITA, J. de, *Anales* ..., 4, IX, XLVII, pp. 468-474. BELLOT, P., *Anales* ..., I, XXXI.

<sup>114</sup> LAFUENTE GÓMEZ, M., *Dos coronas en guerra*..., pp. 124-125. Acusaciones cuyo castigo era la muerte. Cf. GAUVARD, C., «*De grace espacial*». *État et Societé en France à la fin du Moyen Âge*, Paris, 1991, 2, pp. 839-840.

<sup>115</sup> En aplicación de lo dispuesto en la donación a él realizada por su padre en 1329: «Retinemus etiam nobis et nostris successoribus quod si vos vel vestri quandocumque, quod Deus avertat, decederitis absque filio vel filiis masculis de legitimo matrimonio procreatis civitatis, castra et loca et omnia supradicta que vobis damus, ad nos vel successores nostros et ad coronam Aragonum integre devolvantur et etiam revertantur cum pleno dominio, sicut erant, et nos ea habebamus et habere debebamus ante donacionem predictam». ACA, C, reg. 550, ff. 25r.-27r. y reg. 1532, ff. 1r.-4r. (1329, diciembre, 28). Cf. ABAD NAVARRO, E., *El castillo de La Mola* ..., doc. n.º 16.

<sup>116</sup> ACA, C, reg. 1538, ff. 107r.-v. (1363, julio, 17).

<sup>117</sup> «Ad vestri noticiam iam non ambigimus devenisse qualiter hiis diebus infante Ferdinando ab hac luce substracto generalis gubernacionis officium inclito ac magnifico infanti Johanni, primogenito nostro carissimo, duximus comittendum, regendum et excedum ... Quare vobis dicimus et expresse mandamus, quatenus amodo in omnibus et singulis cartis, litteris, processibus, sentenciis, actis et aliis quibusvis scripturis, quas per vos racione dicti vobis comissi officii fieri contigerit vos intituletis sic ... gerens vices gubernatoris generalis in ... pro inclito ac magnifico domino infante Johanne, primogenito eiusdem dominis regis ...». ACA, C, reg. 1538, f. 108r. (1363, julio, 17). LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1962, pp. 158-159 y apéndice documental, doc. n.º XXXV.

hacia el exterior quedaba claro que a partir de ese instante el candidato de Pedro IV a ocupar el trono de Castilla era Enrique de Trastámara, con el que de manera inmediata se establecía un acuerdo a tal fin sobre la base de la entrega de una importante porción de suelo castellano a la Corona de Aragón en calidad de compensación. Hecho que nunca ocurrió <sup>118</sup>.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### 1

1357, diciembre, 7. La Cañada del Pozuelo, término de Albarracín.

*Producto de los acuerdos de Albarracín, Pedro IV se compromete a conceder a su hermano Fernando el oficio de la Procuración General de la Corona.*

ACA, reg. 1532, ff. 70r.-v.

#### Eiusdem

Noverint universi quod nos, Petrus, rex Aragonum, et cetera. Attendentes pridem super convencionibus et avinenciis pacis et concordie initis sub certa capitulorum forma inter nos, ex una parte, et vos, inclitum infantem Ferdinandum, marchionem Dertuse et dominum de Albarrazino, carissimum fratrem nostrum, ex altera, in pactum deductum fuisse ut nos capitulum infrascriptum vobis tenere, adimplere et observare deberemus sub incurso iuramenti et aliarum penarum infrascriptarum, cuiusquidem capituli series sic se habet.

*Ítem, sobre lo capítol de la Procuració està lo senyor rey en sa resposta, ço és que per honor del dit infant li comanarà lo ofici de la Procuració per alguns temps, però qui sia regida en sos regnes per aquelles persones que-l dit senyor rey volrà e que a cap de l temps ell li darà/ un altre honrat ofici per esmena e cambi de la dita Procuració abans que de la dita Procuració lo remoga.*

Idcirco, nos, rex predictus, volens custodire et observare et ad effectum perducere omnia et singula inter nos promissa et super et infra apposita et inserta, confirmamus, laudamus, approbamus et rattificamus capitulum supradictum et omnia et singula in eo contenta. Promittentes vobis, dicto infanti, firma et legitima stipulacione interposita in manu et posse notarii infrascripti vestro nomine legitime stipulantis et recipientis in fide nostra regia et iurantes per dominum Deum et eius sancta quatuor Evangelia coram nobis posita et a manibus nostris corpora licet tacta, sub cuius virtutis promittimus predicta omnia et singula vobis, dicto infanti, observare, tenere et complere et in aliquo non contravenire quamvis causa sub bonorum nostrorum omnium ypotheca, etiamque sub pena et sententia excomunicacionis in personam nostram et interdicta in regnis et terris nostris, ferenda et imponenda per reverendum in Christo patrem Luppum, divina providencia archiepiscopus Cesarauguste, cuius iurisdictioni nos submitimus in hoc casu eis modo et forma quibus melius iuris efficaciam valeant obtinere et nos ligare et obligare secundum canonicas sanciones. Et si contra predicta vel predictorum aliquo venerimus seu fecerimus vel venire aut fieri permiserimus seu concenserimus, quod Deus avertat, ipso

<sup>118</sup> FERRER I MALLOL, M.<sup>a</sup> T., «La frontera meridional valenciana ...», pp. 285-287 y 341-357. Cf. también id., *Entre la paz y la guerra. La Corona catalano-aragonesa y Castilla en la baja Edad Media*, Barcelona, 2005, pp. 409-412 y 480-500. CABEZUELO PLIEGO, J.V., *La guerra de los dos Pedros ...*, pp. 84-85. Id., «La proyección ...», pp. 222-225.

facto periurium incurramus omnem supplendo defectum de nostre regalis plenitudine potestatis si quod forsitam fuerit in predictis vel aliquo predictorum ex solemnitate iuris omisum. Renunciantes ex certa sciencia et expresse omnibus iuribus, canonicis et civilibus, privilegiis, foris, usaticis, constitutionibus, consuetudinibus et usanciis, scriptis et non scriptis, contra predictorum aliquo venientibus quoquomodo. In cuius rei testimonium presentem cartam nostram fieri et sigillo nostro pendenti iussimus comuniri.

Quod fuit actum in valle vulgariter nuncupata *La Canyada del Pozuelo*, termini de Albarrazino, VII<sup>a</sup> die decembris, anno a nativitate Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> L<sup>o</sup> VII<sup>o</sup> nostrique regni XXII<sup>o</sup>. Subscripsit Eximinius.

Sig (*cruz*) num Petri, Dei gracia regis Aragonum, Valencie, Maioricarum, Sardinie et Corsice comitisque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie, qui hoc concedimus, firmamus et iuramus. //

Testes huius rei presentes fuerunt: nobiles Bernardus de Capraria et Gilbertus de Scintillis, Franciscus de Perilionibus, Petrus Jordani Durries et Matheus Mercerii, milites dictique domini regis consilarii, ac nobiles Acardus de Muro, Johannes Eximini de Perenxisa, milites, Ferdinandus Luppi de Heredia, Arnaldus de Francia, Petrus Çima, Martinus Segarra, Dominicus de Costa, Johannes Sancii, dicti infantis Ferdinandi consilarii, ac Didaci Eximini de Heredia et Egidius Alvari de Speyo, eius domestici.

Sig (*signo*) num mei, Jacobi de Castillione, scriptoris illustrissimi domini regis Aragonum et eius auctoritate notarii publici per totam terram et dominacionem suam, qui predictis omnibus interfui hocque scribi feci atque clausi cum raso et emendato in linea quarta ubi dicitur rex predictus.

Vidit eam dominus rex.

Jacobus Conesa.

Jacobus de Castillione, ex capitulis firmatis et iuratis per dominum regem, sed antequam expeditionis viderunt nobilis Bernardus de Capraria et prepositus Terrachone, qui ad predictam videndum et contractandum est deputatus per dominum regem dixerunt Bernardus de Capraria, prepositus et Arnaldus Johannis se eam vidisse.

Jacobus Conesa.

Probata.

## 2

1358, febrero, 22. Valencia.

*Pedro IV concede al infante Fernando el gobierno de la Procuración General de la Corona.*

ACA, reg. 966, ff. 72r.-v.

### Officium Procuracionis Generalis

Petrus, Dei gracia rex Aragonum, et cetera. Universis et singulis prelatiis, religiosiis, comitibus, vicecomitibus, baronibus, mesnaderiis, militibus, civibus, hominibus villarum et aliis omnibus et singulis in regnis et terris Aragonum et Valencie ac comitatibus Barchinone, Rossilionis et Ceritanie constitutis, salutem et dileccionem. In nostris curiis occurrit precipium idque sedula meditatione pensamus ut tempus utrumque pacis vide licet et bellorum sub nostre dicionis potencia taliter gubernetur quod pacis amatores sub statu pacifico confoventes in facinorosos atque rebelles modis debitis seiviamus. Hac igitur racione comoti cum ad exequendum iusticie debitum et pacis procurandum effectum non possimus simul per diversas partes nostri domini interesse ne regna et terre

nostre quibus actore domino presidemus ex nostre defectu presencie fructia iusticie careant oportet nos de prestancioribus regni nostri velut regiminis nostri membrum subditis et fidelibus nostris preficere, ut quod per impotenciam gerimus per eos velut ministros iusticie perducat ad actum. Considerantes itaque quod in hiis a nemine melius iuvari possumus quod a facte quodque spacialis dileccionis affectum quem ad vos gerimus evidencioribus signis nequimus oscendere quam si inclitum infantem Ferdinandum, marchionem Dertuse et dominum de Albarrazino, fratrem nostrum carissimum, corporis utique nostri membrum notabile et preclarum a lacere nostro disiungimus et vestro regimini deputamus. Idcirco, de ipsius infantis industria merito confidentem eum in dictorum regnorum et comitatum nostrorum generalem procuratorem preficimus prefectumque vobis et cuilibet vestrum nunciamus cum nostrarum presencium testimonio literarum. Ordinantes et concedentes eidem ut omnes cause, tam civiles quam criminales, tam principales quam appellacionum, mote et movende in regnis et comitatibus predictis, possint in ipsius auditorio audiri, examinari ac etiam difiniri, tam per iudices ordinarios Curie sue seu vices gerentes eiusdem, quam per delegatos ab ipso, et quod tam a vices gerentibus eius in dictis regnis et comitatibus nostris constituendis ac suppraiunctariis, çalmedinis, merinis, iusticiis, vicariis, baiulis et aliis nostris officialibus universis quocumque nomine censeantur, necnon iudicibus ordinariis seu delegatis a nobis vel aliis quibuscumque per quascumque personas ad ipsum infantem Ferdinandum licitis valeat appellari. Ita etiam quod si a predictis vel in aliquo predictorum ad nos fuerit appellatum, nobis absentibus ab ipsa provincia in qua appellatum fuerit et in qua idem infans presens extiterit, easdem appellaciones ad ipsius infantis consistorum devolvantur ipseque possit cognoscere vel cognosci facere de eiusdem, aliter appellaciones ipse ad Curie nostre devolvantur examen, retentis et reservatis Curie nostre appellacionum a quibuscumque personis, tam ab eo quam iudicibus // Curie facere, interponendis appellaciones vero que a delegatis ab eo ad nos fieri contigerit ad eundem infantem dum nos presentis non fuerimus in provincia in qua fuerit appellatum et ipse infans in ea presentis fuerit ad ipsum infantem similiter devolvantur. Quodque idem infans, tam per se eiusque vices gerentes per ipsum infantem de voluntate nostra deputandos, quam per iudices ordinarios vel delegatos ab ipso, possit inquirere et punire scelera crimina seu delicta ac in facinorosos animadvertere eosque penas debitis, prout expedire viderit subiugare, et eas remittere et perdonare sive civiles fuerint sive etiam criminales, necminus etiam compositiones facere super eis recepta peccunia vel etiam non recepta, prout sibi melius vidatur super quibus eius conscientiam oneramus. Possit insuper bannitos et incartatos et alios crimosos guidare et assecurare ad illud tempus quod sibi visum fuerit expedire. Possit etiam potestates castrorum et aliorum feudorum que pro nobis tenentur in regnis et terris predictis petere, recipere et ex iusta causa si fuerit retinere ac receptas restituere feudaque ipsa emperare et emperata tenere et absolvere, prout iusticie sua debet. Possit insuper exercitus et cavalcatas, tam a feudatariis nostris quam aliis quibuscumque regnorum et terrarum predictarum pro parte nostra indicere eosque exercitus ducere vel aliis ducendos comitere et non euntes punire, prout sibi videbitur expedire. Et generaliter omnia alia facere exequi et complere que ad honorem et servicium nostrum bonorum statum regnorum et terrarum predictarum et conservacionem ac tuicionem seu petitionem iurisdicciois et iurium nostrorum et execucionem iusticie noscuntur pertinere queque nos super hiis possemus personaliter constitui. Retinentes tamen nobis quod dictus infans habeat et debeat ponere in officiis suppradictis quos nos duxerimus nominandos ac etiam deputandos. Quocirca vobis et unicuique vestrum dicimus et mandamus firmiter et expresse quatenus infanti Ferdinando carissimo fratri nostro \predicto/ eiusque iussionibus et preceptis obediatis et pareatis in premissis omnibus fuerit nobis et hoc aliquatenus non mutetis sicuti de nostra confiditis gracia vel amore. Nos enim dicto infanti super premis-

sis universis et singulis comittimus plenarie vices nostras presentibus comissione atque mandato de nostro beneplacito duraturis. In cuius rei testimonium presentem fieri et sigillo nostro appendicio iussimus comuniri.

Datum Valencie, vicesima secunda die febroarii, anno a nativitate Domini M° CCC° L° VIII° nostrique regni vicesimo secundo. Rex Petrus.

Jacobus de Castillione, ex capitulis firmatis per dominum regem.

JOSÉ VICENTE CABEZUELO PLIEGO